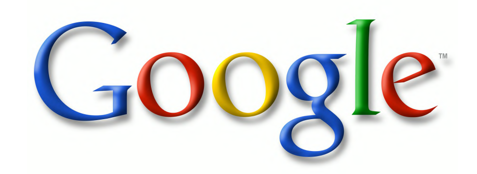
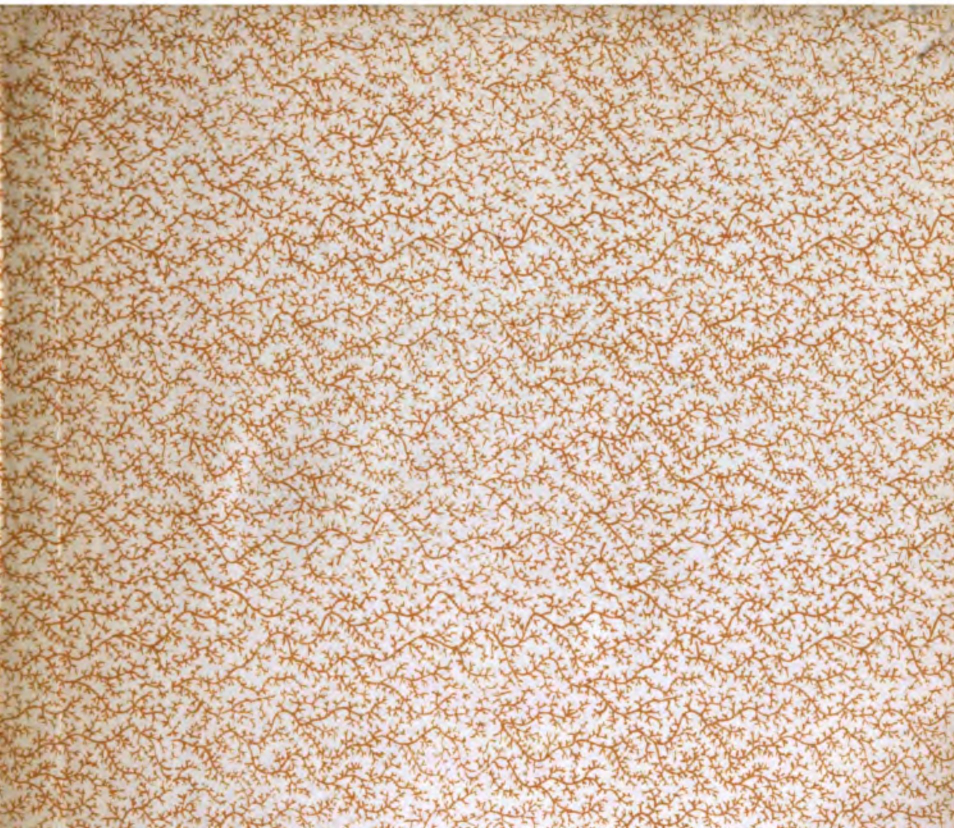
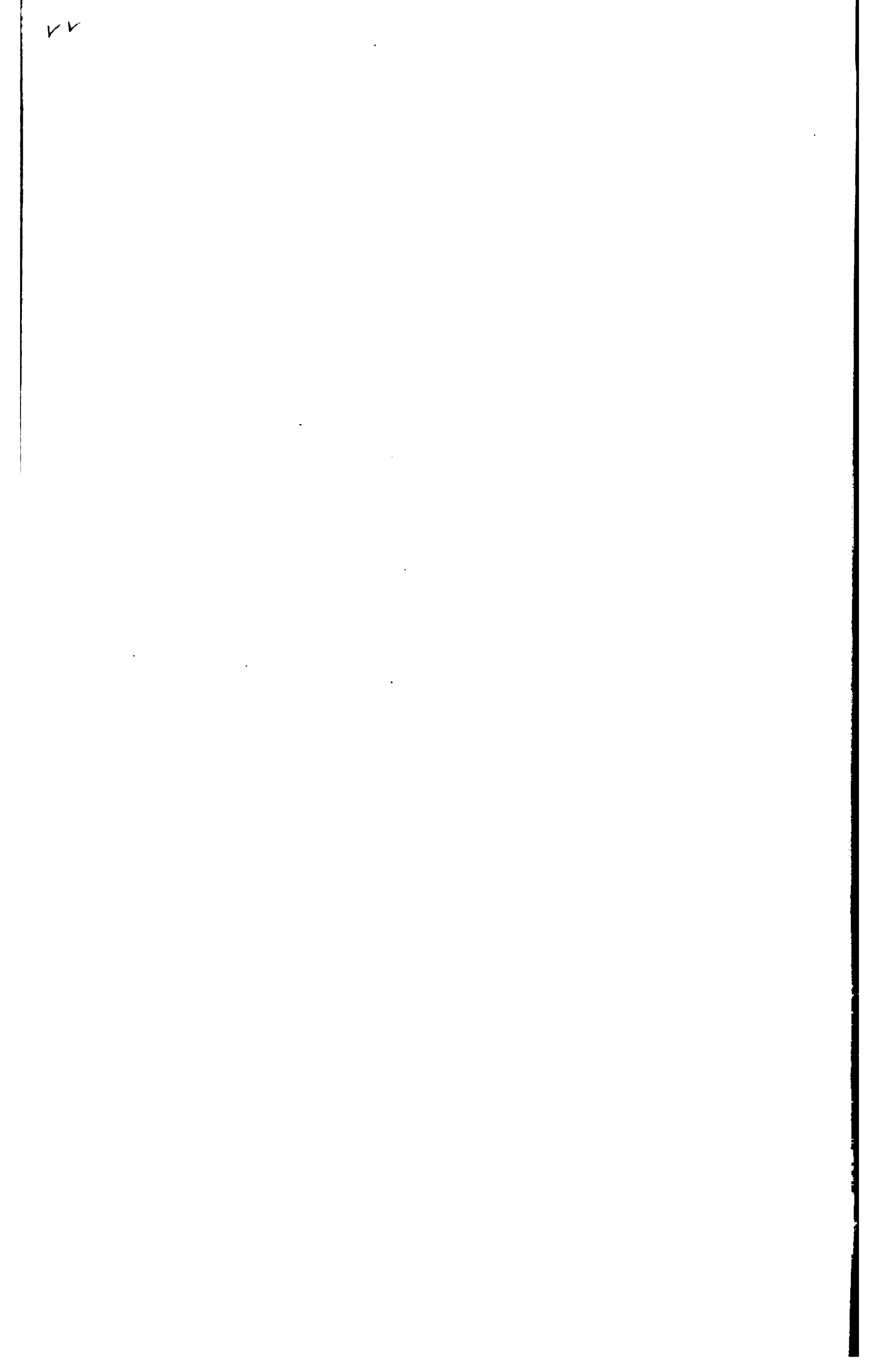

Google


NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08169912 0





LUIS V. VARELA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

LA PUNA DE ATACAMA

Su situación ante la Conferencia Internacional de los delegados de las Repúblicas Argentina y Chile

(PUBLICADO EN EL « DIARIO DEL COMERCIO » DEL 11 DE MARZO DE 1899)

BUENOS AIRES

IMPRENTA DEL « DIARIO DEL COMERCIO »

327—CUYO—329

1899

Á LOS DELEGADOS ARGENTINOS

GENERAL D. BARTOLOMÉ MITRE, DR. D. JOSÉ E. URIBURU, DR. D. BERNARDO DE IRIGOYEN, GENERAL DR. D. BENJAMIN VICTORICA Y DR. D. JUAN J. ROMERO

QUE EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL HAN SOSTENIDO LOS DERECHOS DE LA REPÚBLICA

dedica este libro

EL AUTOR.

Marzo 11 de 1899.

Cuando en Chile y en la República Argentina la prensa se ocupó en forma vária de mi libro EN LA CORDILLERA ANDINA, no creí que debiera contestar las impugnaciones chilenas ni publicar las adhesiones argentinas.

No hacía un trabajo de polémica, sinó de propaganda.

En ese libro me ocupé de la Puna de Atacama, estudiando, con criterio histórico y jurídico, la cuestión que á ese territorio se vinculaba. Sin embargo, allí sólo traté de levar al convencimiento de propios y de extraños, los incuestionables derechos de la República Argentina á esa zona, sin ocu-

parme de su posición geógráfica, ni de las demás cuestiones que con ella se relacionan.

Entonces no era oportuno ese debate, porque, ante todo, había que vencer la resistencia de la cancillería y del perito chilenos, que se resistían á ocuparse detenidamente de la Puna de Atacama, como motivo de una parte de la demarcación de la frontera, para, una vez obtenido esto, entrar de lleno á tratar aquellas cuestiones.

La oportunidad ha llegado ahora, y los que hemos estudiado á fondo este largo litigio internacional, estamos obligados, por el patriotismo, á contribuir, con nuestros esfuerzos, al triunfo del derecho y de la justicia que en la contienda asisten á nuestro país.

Después de pactada la forma en que había de solucionarse la controversia, conviniendo Chile y la República Argentina en organizar la Conferencia Internacional, que actualmente se reune en Buenos Aires, parecían alejados del debate todos los puntos que no se refiriesen á la mera colocación de hitos, que señalasen la línea fronteriza entre los paralelos 23° y 26°, 52', 45".

Pero todos — gobiernos, pueblos y prensa argentinos — nos hemos equivocado.

Cuando creímos que se llegaba al fin de

la jornada, y esperábamos, en optimista tranquilidad, la solución definitiva, la alarma se reproduce y todos somos sorprendidos con la triste nueva de que, *en el seno mismo de la Conferencia*, se vuelve al principio de la contienda, pretendiéndose, *por Chile*, mezclar la cuestión abstracta de derecho y de dominio con la cuestión concreta de demarcación y de deslinde.

En el momento en que escribo, la Conferencia Internacional parece encontrarse en profundo desacuerdo, extremando sus conclusiones los representantes de cada país.

La República Argentina no debe admitir que se discutan sus títulos á la propiedad de la Puna de Atacama. Lo único que puede consentir, y que debe estar dispuesta, en último extremo, á someter al arbitraje, es la situación geográfica precisa de este paraje.

La República de Chile, *hoy*, RECIÉN HOY, niega en absoluto á la Argentina aquella propiedad, y se pretende ella la dueña exclusiva de los territorios situados entre la Cordillera de los Andes y el antiguo límite de Bolivia con la República Argentina.

Como se comprende, la divergencia de opiniones es capital. Mientras que, para la

delegación argentina, la única cuestión que debe ocupar á la Conferencia Internacional tiene que ser una cuestión puramente técnica, de geografía, para la delegación chilena, el objeto de la reunión de los delegados es resolver un punto de derecho.

Creo que, en tales circunstancias, se hace obra de patriotismo, mostrando al pueblo que la actitud de la delegación chilena, no sólo no se ajusta á los pactos internacionales existentes, sino que también ha debido sorprender tanto á la Cancillería argentina, como ha defraudado las esperanzas de los pueblos de aquende y allende del Andes.

Dos cosas me propongo demostrar en este trabajo:

1ª Que la Conferencia Internacional reunida en Buenos Aires, no tiene misión alguna que llenar respecto á la que se llama la *Puna de Atacama*; siendo su único cometido el de trazar una línea divisoria de los territorios de Chile y la República Argentina, comprendida entre los paralelos 23° y 26°, 52' 45", debiendo esa línea forzosamente trazarse de manera que corra por sobre las más altas cumbres de la Cordillera de los Andes.

2ª Que todos los actos internacionales producidos por los tres gobiernos que han

tenido interés en los terrenos ubicados en lo que se llama la *Puna de Atacama*, abonan los procederes del Presidente y de la Cancillería Argentina, bastando ellos para demostrar que han procedido con patriotismo austero, lealtad internacional y probidad diplomática.

Para acreditar lo primero, he de llegar á los últimos extremos de la argumentación, probando que, aun aceptando á Chile sus pretendidos derechos sobre la Puna, sus actos posteriores á la guerra del Pacífico y al pacto de tregua con Bolivia, han incluído, *en una forma innominada*, esos territorios entre aquellos que deben sujetarse á la regla invariable determinada, para la demarcación, por el protocolo de 1893, regla que reconoce la propiedad á perpetuidad de la República Argentina, de todos los territorios que, desde el paralelo 23° hasta el 52°, quedan al Oriente de la Cordillera de los Andes.

Para sostener lo segundo, fuera de mi conocimiento personal de los hombres que han intervenido en la cuestión, como argentino y como escritor, invocaré lo que han conseguido en favor del país, desde el tratado de 1881 hasta las actas de Noviembre de 1898, y, con esos documentos, demostra-

ré que el Presidente Roca y su Ministro Alcorta han tenido motivos, razón y deber de creer que la Puna de Atacama estaba ya fuera de todo debate *jurídico*, sujeta sólo á una cuestión geodésica de *demarcación*, cuando comenzaron en Buenos Aires las reuniones de la Conferencia Internacional.

No me hago la ilusión, ni tampoco lo pretendo, que este trabajo pueda servir á los delegados de uno ú otro país; pero, si lo escribo, es porque me asiste la seguridad de que él servirá para consolidar las convicciones argentinas en cuanto á nuestro derecho, así como para justificar los procederes de nuestra cancillería, y para explicar cuan fundada era la fé con que el Presidente de la República esperaba una solución fácil, rápida y fraternal en estos asuntos.

Y, acaso, sin pecar de falta de modestia puedo también aspirar á que estos apuntes, sirvan al árbitro tercero, al Sr. Guillermo J. Buchanan, Ministro de los Estados Unidos en Buenos Aires, para el completo estudio del punto sobre que debe laudar, siquiera fuera por la claridad, sencillez y buena fé con que espongo los hechos y el derecho que con la cuestión se relacionan.

San Fernando, Marzo 9 de 1899.

LA PUNA DE ATACAMA

I

LA CUESTIÓN DE PROPIEDAD

La Puna de Atacama formó parte del territorio de la República Argentina cuando Chile no pretendía siquiera derecho alguno sobre esos territorios.

Se parte de un error, tanto por escritores chilenos como por publicistas argentinos, cuando se cree que la propiedad de la Puna de Atacama, nace, para la República Argentina, del tratado de límites con Bolivia del 10 de Mayo de 1889.

Para demostrarlo, es indispensable hacer una breve reminicencia histórica, que, recordando ciertos hechos, venga á precisar la existencia de ciertos derechos.

La República de Bolivia no tenía existencia autónoma, antes de la revolución de Mayo. Ella formaba parte del virreinato de

la Plata, que, con el andar de los tiempos, sirvió de base á la fundación de diversas nacionalidades independientes.

Fué en la breve existencia del Gobierno Nacional de 1825, que el Congreso Argentino dictó la ley de 9 de Mayo de ese año, por la que, para dar territorios á la nueva Bolivia, separó del virreinato las cuatro provincias del alto Perú: la Plata, Potosí, Cochabamba y la Paz.

Tarija, que había quedado incorporada al obispado de Salta por la cédula de 17 de Febrero de 1807, fué ocupada por Bolivar como parte del territorio Boliviano; siguiendo la misma suerte Atacama, que en 1816 se había incorporado á Salta por actos de las autoridades y pueblos de aquel canton, como entonces se le llamaba, no obstante de que una cédula real lo hacia dependencia de la provincia de Potosí.

Organizadas las nuevas repúblicas en su existencia independiente, las Provincias Unidas del Rio de la Plata, reclamaron, en 1825, del libertador Bolivar, á la sazon en Chuquisaca, la devolución de Tarija *y de Atacama*, encargando de esta misión á los generales D. Cárlos María de Alvear y D. José Miguel Díaz-Velez. Chile no ignora esto.

Son conocidos los hechos que siguieron á

Son conocidos los hechos que siguieron á esta misión. Bolivar reconoció la propiedad argentina sobre Tarija, pero negó la que el general Arenales, como gobernador de Salta, se atribuía *sobre Atacama*, no solo porque esta formaba parte de la provincia de Pototosí sinó tambien porque, habiéndo reunido Atacama á las Provincias Unidas del Rio de la Plata solo en virtud de un movimiento popular, tanto Bolivar como Sucre sostuvieron que «un canton no tiene el derecho de reunirse á la asociación que guste.»

Desde entonces hasta 1889, en que se celebró el tratado definitivo con Bolivia, los gobiernos de esta República y la Argentina mantuvieron en pié sus cuestiones de fronteras.

Habiendo sido siempre fraternal la política internacional que nuestros gobiernos han seguido con sus vecinos, el tratado Quirno Costa-Vaca Guzman, fué solo una transacción, por la cual Bolivia cedía á la Argentina el distrito *de Atacama*, á trueque del distrito de Tarija que nos pertenecí ay aquella retenía. En una palabra: en 1889 los gobiernos de las Repúblicas Argentina y Boliviana, daban la fuerza de un pacto internacional, al pensamiento que, en 1825, Bolivar y Sucre habian propuesto á Alvear, Diaz-Velez y Arenales.

En ninguna de esas épocas, ni ántes ni despues de la independencia, Chile había alegado pretensiones á la propiedad de Atacama.

Por el contrario, en tanto que nosotros invocamos y fundamos nuestro derecho en títulos que tienen su origen desde hace más de 80 años atrás, Chile jamás ha pretendido, antes de su guerra con el Perú y Bolivia, derecho alguno sobre esos territorios.

Remontando á su fecha más lejana las pretensiones chilenas á la Puna de Atacama, ellas solo datan desde 1879, á tal extremo de que, en 1888, el Ministro Lastarria decia oficialmente que: «El territorio situado al Sud del paralelo 23°, *fué en 1879 reincorporado al de la República*, y, por ésta razón, Chile se abstuvo de mencionarlo en el pacto de tregua.»

Fuera de esta reivindicación de 1879, los chilenos creen robustecer su derecho invocando ese mismo pacto de tregua de 1884.

Es así que en 1887, el Ministro Chileno Sr. Freire, sostenía que: «*Según la cláusula primera del Pacto de Tregua*, Chile debe gobernar con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, *los territorios que continúa ocupando en la zo-*

na de Antofagasta,» sin determinar cuales sean estos territorios.

No se necesita grande esfuerzo para demostrar que el Ministro Lastarria no afirmaba una verdad, cuando declaraba que, la Puna de Atacama, había dejado de ser incluída en el Tratado de Tregua, con premeditada intención, por cuanto «fué incorporada en 1879 al territorio de la República», puesto que el Ministro Freire, en 1887, solo invocaba como derecho para gobernar esa zona, el mismo tratado de 1884, que sometía al regimen político y administrativo de Chile los territorios que ocupaba en una parte de Antofagasta, á la época en que se celebró el Pacto de Tregua.

Pero ¿es siquiera verdad que ese pacto afectára en alguna forma, directa ó indirectamente, el cuadrilactero ocupado por Bolivia desde la época de su independencia, conocido en todas las geografías con el nombre de *Puna de Atacama*, reclamado por nosotros como de propiedad de la República Argentina desde 1825?

Basta que se lea el artículo 2º del tantas veces citado Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia, de fecha 4 de Abril de 1884, y firmado por don Aniceto Vergara, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en esa épo-

ca y los Sres. Belisario Salinas y Belisario Boeto, como representantes de Bolivia, para que se comprenda que la jurisdicción, *nó el dominio*, que ese tratado reconoció á Chile sobre antiguos territorios bolivianos, escluía en absoluto toda la rejión de la Puna de Atacama.

Basta tomar cualquier mapa, argentino ó chileno, y trazar sobre él las lineas indicadas por el mencionado artículo 2º del Pacto de Trégua, para que resulte evidentemente demostrado que, por esa convención internacional, Chile no adquirió ni la propiedad ni la jurisdicción sobre una pulgada de territorio al oriente de la cordillera de los Andes.

Antes de la guerra del Pacífico y con arreglo á los tratados de 1866 y 1874, el paralelo 24º era el límite de Bolivia con Chile. Después de la guerra, Chile ocupó hasta el paralelo 23º hácia el norte, teniendo como límite oriental de esa ocupación, la línea trazada por Pissis y Mujía en la cordillera de los Andes, y al occidente el océano Pacífico, incluyendo á Mejillones y Antofagasta. El Pacto de Trégua estendió esos límites al norte, hasta la desembocadura del rio Loa, trazándose las demás líneas señaladas por el Pacto de Trégua sobre un terri-

torio boliviano, en el que no están incluídos los que sirven de materia al debate internacional entre Chile y la República Argentina.

A fin de que cualquier lector pueda verificar la verdad de estas afirmaciones, vale la pena de transcribir aquí el texto íntegro del artículo 2º del Pacto de Trégua de 1884.

Dice así: «La República de Chile, durante la vigencia de esta trégua, continuará gobernando con sujeción al rėjimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23º hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dicho territorio por límite oriental, una línea recta que parta de Zapaleri, desde la intersección con el deslinde que lo separa de la República Argentina hasta el volcan Lincancaur. Desde este punto, seguirá uua recta á la cumbre del volcan apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el Ojo de Agua que se halla más al sur en el lago Ascotán, y de aquí otra recta que, cruzando á lo largo, termine en el volcan Tua, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.»

Pero, como no bastaba para sostener las pretensiones chilenas, la invocación del Pac-

to de Trégua, que en nada se refiere á la Puna de Atacama, el perito D. Diego Barros Arana, á su vez, necesitó invocar otro argumento más contundente, en su concepto. Al efecto declaró, en el acta de 3 de septiembre de 1898, firmada en Santiago de Chile con el perito argentino D. Francisco P. Moreno, que «por la ley chilena de 12 de julio de 1888, el territorio de la Puna ha quedado incorporado al de Chile, y que, mientras subsista esa ley, no puede el perito de Chile aceptar ni proponer línea alguna que esté en contradicción con lo qne ella establece.»

Es esta otra clase de títulos con que Chile pretende apoyar su derecho á la propiedad de la Puna. Aunque he tratado someramente este punto en mi libro *En La Cordillera Andina*, creo necesario recordar aquí que, no basta que la ley local de un Estado, declare incorporada á su territorio una zona territorial reconocida antes como perteneciente á otro Estado, para que esa declaración produzca efectos internacionales. No hay ejemplo en la historia del mundo, de un hecho semejante, puesto que desde los tiempos en que se dividía la Polonia y el antiguo Palatinado á golpe de espada, hasta las últimas anexiones de Puerto Ri-

co y Filipinas á los Estados Unidos,— todos estos engrandecimientos territoriales, que cambian el dominio y la jurisdicción soberana, no producen efecto entre las naciones sinó en virtud de pactos espresos, en los que el país mutilado reconoce la cesión de las tierras que el otro país se anexa. Ni podría ser de otra manera. La soberanía territorial de una nación, no afecta solo sus derechos al gobierno político y administrativo internos. Un país soberano es una individualidad del derecho público, y tiene, entr las naciones del orbe, derechos y deberes que la ley internacional hace tutelar por todos los países.

En frente de todos los derechos soberanos de un gobierno, están sus deberes para con los nacionales de otras naciones que habitan su suelo.

Si la soberanía territorial de un país, pudiese ser cambiada con la facilidad que Chile lo pretende, difícil tarea sería la que tendrían los representantes de las naciones extrangeras, para averiguar ante quien deberían reclamar de los desmanes contra sus súbditos por las autoridades territoriales.

Para que la reivindicación chilena de la Puna de Atacama hubiera podido tenerse en cuenta, era menester que, al anexar ese

territorio al suyo, Chile hubiera comunicado el acto á las naciones extranjeras por medio de sus plenipotenciarios, á fin de que, aquellas supieran que la soberanía de Bolivia había desaparecido en esas tierras, y, con ella, la responsabilidad de su gobierno para con los extranjeros que reclamasen por perjuícios sufridos sin justicia.

¿Lo hizo Chile? Nó. Su cancillería no ha producido documento alguno que lo acredite, ni en las memorias y publicaciones argentinas aparece documento alguno que lo compruebe.

La incorporación de esos territorios á Chile, que se pretende hecha por su enunciación y legislación en la ley de julio de 1888, tampoco puede tener efectos internacionales. Esa ley tiene objetos y propósitos puramente internos, y nunca ha podido atribuírsele fuerza para las relaciones exteriores.

Pero, aún suponiendo que así no fuera, ha sido Chile misma quien ha reconocido que su ley de 1888 no podía invocarse en el debate de límites que sostenía con la República Argentina.

Cuando entre los plenipotenciarios argentino y chileno se convino en celebrar el acuerdo de 17 de abril de 1896, cuyo cum-

plimiento tiene por objeto la actual Conferencia Internacional, Chile aceptaba someter á las reglas de demarcación, fijadas por el tratado de 1881 y el protocolo de 1893, la zona comprendida entre los paralelos 23° y 26°52'45", declarando en ese mismo acuerdo, que la línea correría por las más altas cumbres *de la Cordillera de los Andes*.

Al formar Chile ese acuerdo *derogó* su ley de 1888 en la región de la Puna, puesto que, viniendo á establecer allí, terminantemente, que la República Argentina linda con Chile desde el meridiano 23° al 26° 52' 45", y mandando que la línea divisoria se trace *en la Cordillera de los Andes*, ha reconocido que todo el territorio de la Puna de Atacama, que enuncia la ley de 1888, quedaba sometido al resultado de la demarcación.

Si la ley de 1888 es un acto público interno del Gobierno de Chile, y en ella se legisla sobre la Puna; el acuerdo de 17 de Abril de 1896, es un acto público externo de la Nación Chilena, y por él se obliga á reconocer, como argentinos, los territorios de la Puna, si ellos estuviesen, como lo están, al Oriente de la Cordillera de los Andes.

Ley contra ley, para las relaciones internacionales de Chile con nosotros, prima esta última sobre la primera.

Pero no es esto todo. Aún tomada bajo otros conceptos la ley de 1888, ella no puede crearle derechos definitivos á Chile en ningún caso.

Para incorporar en su ley de 1888 los territorios comprendidos entre los Andes y el antiguo límite argentino-boliviano, Chíle ha necesitado invocar la monstruosidad jurídica de la *reivindicación* de terrenos que no poseyó antes, y que no le reconocían los tratados con Bolivia de 1866 y 1874. Es un principio inconcuso de derecho, que sólo puede *reivinaicar* el que, poseyendo alguna vez como propietario, fué desposeído. El Perú, por ejemplo, con respecto á Tacna y á Arica; Bolivia, por ejemplo, con respecto á los territorios de la actual Provincia Chilena de Antofagasta, comprendidos entre el mar y la Cordillera y que al norte limita el Río Loa.

Ahora bien: ¿en qué principio de derecho públíco ha fundado Chile esa *reivindicación*? ¿Cuál es el fallo de tribunal que ha invocado? Su derecho de conquista en la guerra y la ocupación militar *pro belli*.

Triste es para un amerícano hacer á una República hermana *ciertos recuerdos*, pero, forzoso le es á un argentino defender los ntereses de su patria. No se estrañe, pues,

i

que, argumentando en derecho, diga á Chile, que hoy ese país trata á Bolivia, como la España intentó de tratar á Chile.

La doctrina de la *reivindicación* de territoríos que hoy Chile pretende aplicarle á Bolivia, es la misma con que la España vino al Pacífico y produjo el bombardeo de Valparaíso.

¿Qué hizo entonces la América? ¿Qué hizo Chile?

Protestó contra semejante doctrina, despreciando la *trégua consuetudinaria* en que vivia en sus relaciones con España, para pedir á los gobiernos de América que declaráran que los principios de la *reivindicación* no se reconocían á la Europa, sobre todo, despues que Monroe, lo habia dicho en su célebre mensaje al Congreso Norte-Americano.

Era esa la política tradicional de este hemisferio.

Si los Estados Unidos no hubiesen detenido las ambiciones de los monarcas del viejo mundo, con las valientes declaraciones de Monroe, la Santa Alianza hubiera aplicado á la América del Sud la doctrina de *la reivindicación* para coronar en estas repúblicas los vástagos de sus dinastías.

Si por acaso, (lo que no creemos) los

eminentes estadistas chilenos que forman parte de la Conferencia Internacional, tuviesen la veleidad de invocar la reivindicación como título de su país á la propiedad de la Puna de Atacama, una sola cosa debieran pedirle los delegados argentinos: — que lean los propios documentos con que Chile rechazó las pretensiones de la España, cuando esta nación le trajo la guerra para *reivindicar* los territorios que le habían pertenecido como colonia.

Y es menester hacer notar una diferencia sustancial. La España podía invocar el derecho de *reivindicación* contra Chile, porque esta nación alguna vez fué colonia española; en tanto que la Puna nunca fué colonia ó dependencia chilena, antes de la pretendida reivindicación de 1879.

Y yo, á mi vez, pediría á los Delegados argentinos que, si sus colegas de ultra-cordillera les invocan la *reivindicación* territorial como título que, en América, cree derechos internacionales, les inviten á leer de nuevo el mensaje de Monroe, que durante medio siglo ha servido de credo político á estos pueblos y les hagan notar los términos en que condenan esos movimientos de la fuerza contra el derecho, recalcando especialmente sobre aquella parte en que el

mensaje de Monroe declara, que la solidaridad americana la entienden los Estados Unidos, precisamente para defender á las débiles repúblicas españolas, de reciente fundación, entonces, contra los poderosos elementos de la Europa coaligada.

No dirá el Paraguay que la Argentina en su guerra colosal de tantos años, *ni ocupando sus territorios por las armas*, invocase los derechos de *reivindicación*, que pudo invocar históricamente; y el ilustre general Mitre, que forma honrosa parte de la Conferencia Internacional, podrá decir á sus colegas chilenos que él, primero como general y como Presidente de la República después, y su sucesor luego en el gobierno de la Argentina, preconizaron y practicaron el principio contrario, proclamando *urbi et orbi*, que, «En América, *la victoria no da derechos territoriales.*»

Pero, ya que Chile se separa de las tradiciones del derecho público americano, y hasta de sus propias doctrinas de ayer contra la España, y se acoge á los derechos que la ocupación *pro belli* le daba para reivindicar lo que nunca poseyó, podría citarse por alguien ¿cuál es el principio de derecho internacional que autorice estas anexiones de territorio de extraña soberanía,

por medio de simples leyes locales? No se citará seguramente.

La ocupación militar es siempre precaria, tenencia, no posesión, en tanto que un tratado no venga á dar á la anexión un títu o de dominio.

El vencedor ocupa, y en consecuencia, tiene la *jurisdicción* sobre los territorios que ocupa, pero no posee el dominio de la cosa que permanece siempre de la propiedad del soberano á quien pertenecía.

La ley de 12 de julio de 1888, no ha podido, pues, destruir todos estos principios del derecho de gentes que gobiernan á las naciones fuertes, si lo son por las armas, y fuertes, si no tienen armas, pero tienen derechos.

Por tanto, en cuanto se refiere á la Puna de Atacama, la ley chilena de 1888 no ha podido ser suficiente para privar á Bolivia de su propiedad y su dominio. En cambio, el tratado definitivo de límites entre esta nación y la República Argentina, ha bastado para hacer saber al mundo que, desde 1889, Bolivia había cesado de ser el soberano de la Puna, y la Argentina había adquirido esa soberanía.

La diferencia capital entre uno y otro acto está en la forma en que ellos han sido

producidos. La ley chilena de 1888 es la obra exclusiva de Chile, legislando en plena paz, sin consentimiento y aun contra la voluntad de Bolivia, sobre territorios que sólo á ésta pertenecían. El tratado Quirno Costa-Vaca Guzmán, es la obra conciente y voluntaria de las dos naciones, representadas legalmente en su soberanía, y produciendo un acto inconmovible, por el cual una aparece como cedente y la otra como cesionaria de terrenos determinados.

Pero no es este el argumento á que mayor importancia han atribuído los escritores chilenos, que conocen su poca fuerza. Es á los derechos que la guerra les dió sobre la Puna á lo que ellos se aferran con mas ahinco, y aún cuando acabo de hablar de ellos, necesito aún decir más.

Chile pretende que, durante la guerra del Pacífico, ella *ocupó militarmente* la Puna de Atacama, sosteniendo que la posee desde entonces; y á este título niega á Bolivia y á la República Argentina el derecho de haber pactado sobre un territorio, que no poseía aquélla en el momento del tratado, y que no podía ni pudo, por tanto, entregar á nadie.

El argumento parece, á primera vista, poderoso; pero examinado en cuanto los

hechos y el derecho le afectan, pierde por completo su importancia.

Ya en otros párrafos de este estudio lo he tomado en consideración; pero aquí debo hacerlo con más detención, siquiera sea porque el argumento se repite en estos días, con motivo de la Conferencia Internacional.

Si Chile ocupó ó no la Puna de Atacama durante la guerra, es una cuestión de hecho sujeta á una doble prueba. Primero: es menester que Chile pruebe que su ocupación fué verdaderamente *militar*, es decir, *bélica*; y segundo, que pruebe que, lo que ocupó en ese carácter, fué la Puna de Atacama.

El territorio que lleva este nombre no está perfectamente determinado, á tal extremo, que, el mismo Chile, que se pretende su ocupante á título de conquista, no ha producido documento público alguno, internacional ó de efectos puramente internos, que precise la línea oriental (para Chile, occidental para nosotros,) que limite ese territorio. La ley de julio de 1888, es lo único que, al respecto, ha invocado el mismo perito Barros Arana en sus actas firmadas con el perito Moreno.

En tales condiciones, no puede Chile pre-

tender que la ocupación militar de algunas de las serranías de aquella región, que no se puede decir siquiera que estaban en la Puna, le dé los derechos que, entre las naciones en guerra, produce la ocupación bélica.

Hay más: en la parte que la Puna linda con los antiguos territorios argentinos, la ocupación de Chile ha sido muy posterior al Pacto de Trégua, y motivada sólo por el cólera que, en 1887, se desarrolló en algunas de nuestras provincias andinas.

Pero, como nuestro propósito no es hacer polémica, sino estudiar jurídicamente esta cuestión, queremos admitir, hipotéticamente, que sea cierto, efectivamente incontrovertible, que Chile ocupó *militarmente* toda la Puna de Atacama, durante la guerra; y aun en ese caso, *hoy* no tiene derecho alguno para oponerse al cumplimiento del tratado argentino-boliviano de 1889.

La guerra tiene dos formas de hacer cesar las hostilidades: la paz, que se restablece por medio de un tratado definitivo, y la trégua que se estipula en un pacto transitorio.

Los efectos de los tratados que suspenden las hostilidades, son inmediatos. Los pactos de trégua, que suelen preceder á la

celebración definitiva de la paz, estatuyen los derechos respectivos de los beligerantes durante esa trégua.

Así ha sucedido en la guerra del Pacífico. Llegó un momento en que el vencedor, Chile, pactó la tregua con el Perú y Bolivia. Cada una de estas naciones dejó en poder de Chile una parte de sus territorios propios, estableciendo en los pactos la forma en que ellos habían de ser gobernados y, más adelante, rescatados.

El Perú dejó en poder de Chile á Tacna y Arica. Bolivia la extensión territorial que determina el Pacto de Tregua de 1884 en su artículo 2º.

En tales condiciones, es decir, bajo el imperio del Pacto de Tregua *de 1884*, se encontraban las relaciones de Chile y Bolivia, cuando, *en 1889*, la República Argentina celebró, con esta última nación, su tratado definitivo de límites.

Por ese tratado, la Puna de Atacama fué cedida por Bolivia á la Argentina.

Chile, que continuaba la ocupación precaria de ese territorio, pretende que esa ocupación le da derecho para negarle á la Argentina y Bolivia la facultad de resolver nada sobre la Puna.

El error es evidente. Suponiendo que

fuese jurídicamente legal la ocupación *bélica*, y que ella autorizase, al beligerante poseedor, para impedir al propietario y aún á otras naciones el pactar sobre los terrenos motivos de la ocupación, el derecho del vencedor quedó definitivamente anulado, por acto de su propia voluntad, al firmar el Pacto de Trégua de 1884.

Cualquiera que fuese la extensión del territorio boliviano que Chile ocupase, durante la guerra, sus derechos quedaron limitados en 1884 á la extensión determinada taxativamente por el Pacto de Trégua de esa fecha.

No habrá gobierno en el mundo, no habrá publicista de derecho internacional que admita que, después de firmado un pacto de trégua, en términos tan precisos y claros como el que Chile y Bolivia firmaron en 4 de Abril de 1884, todavía pueda el vencedor ocupante pretender ejercer dominio sobre los territorios no incluídos en la trégua.

El artículo 2º del tratado de trégua, yá transcrito antes, dice literalmente así:

«La República de Chile, durante la vigencia de esta trégua, *continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena* los territorios comprendidos desde el paralelo 23º

hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dicho territorio por límite oriental una línea recta que parta de Zapaleri, desde la intersección con el deslinde que la separa de la República Argentina, hasta el volcán de Licancaur. Desde este punto seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el Ojo de Agua, que se halla más al sur en el Lago Ascotan; y de aquí otra recta que cruzando á lo largo termine en el volcán Ollagua. Desde este punto otra recta al volcán Tua, continuando después la división existente entre Tarapacá y Bolivia.»

Como habrá podido notarse, el Pacto de Trégua es expreso en cuanto á la extensión de territorios que *continuarán gobernados con sujeción á las leyes de Chile;* pero respecto de los demás territorios no incluídos específica y taxativamente en el pacto, por más que ellos pudiesen estar sujetos á una ocupación bélica en la fecha del 4 de Abril de 1884, ellos cesaban de estarlo después de firmada la trégua, puesto que la *continuación* de la ocupación chilena, no se pactaba á su respecto.

Ahora bien: en las líneas trazadas por e Pacto de Trégua, NO ESTÁ INCLUIDA LA PU-

NA DE ATACAMA, como fracción de territorio que *continúa* gobernada por Chile.

La ley chilena de 12 de julio de 1888, que incluyó en la provincia de Antofagasta los terrenos bolivianos situados al poniente de la cordillera, pudo hacerlo, en cuanto á ellas, porque el Pacto de Trégua autoriza á Chile á gobernar esos territorios por sus propias leyes; pero los efectos de aquella disposición son puramente de administración interna y sin alcances internacionales, como se ha dicho.

Por más que fuese cierto que Chile tuviese la ocupación bélica de la Puna durante la guerra, después de abril de 1884, Chile mismo desistió de los derechos que esa ocupación pudiera darle, puesto que pactó la tregua limitando á un territorio en que la Puna no estaba incluída, el imperio futuro de sus leyes políticas y administrativas.

Cuando la República Argentina y Bolivia firmaron su tratado definitivo de límites, fué en 1889, es decir, *cinco años* despues que ya Chile se había desprendido legalmente de todo derecho de ocupación sobre la Puna, puesto que en una trégua en que no se pacta la continuación de la ocupación de *todo el territorio* que dominan las armas del vencedor, sinó de una parte limitada, los

derechos de éste se reducen á sólo esta parte.

Creo que queda así demostrado que, aún aceptando hipotéticamente la verdad de los hechos invocados por Chile, respecto de su ocupación de Atacama, después de 1884, perdió todo derecho sobre esos territorios no incluídos en el Pacto de Trégua, y, por tanto, la República Argentina y Bolivia pudieron pactar, con pleno derecho, la cesión de la Puna hecha por esta República á aquélla; tanto más, cuanto que, esa cesión, no era gratuita, sino una verdadera permuta en cambio de Tarija.

Enumerados así los cuatro títulos invocados por Chile, ellos quedan destruídos sin esfuerzo.

La reincorporación de 1879, no puede tomarse en cuenta porque ella jamás se ha producido. No hay acto público alguno de Chile que pruebe semejante reincorporación, y si lo hubiera, no solo él no habría producido efectos por la protesta de Bolivia, sino porque semejante reincorporación jamás fué notificada á propios ni á extraños.

El Pacto de Tregua de 1884 excluyó expresamente la Puna de las líneas fronterizas que en él se trazaban, y, por tanto, tampoco puede servir para constituir un dere-

cho sobre territorios de los que no se ocupó.

La ley chilena de julio de 1888, por su carácter mismo de ley interna, no puede invocarse ni contra Bolivia ni contra la República Argentina.

La ocupación militar, de que hablaba en sus comunicaciones el ministro Zañartú, ni ha existido durante la guerra, ni tuvo los caracteres de la conquista después de la paz. Por otra parte en América, la victoria no ha dado derechos de conquista.

Contra esta absoluta falta de títulos á la Puna de Atacama por parte de Chile, nosotros podemos invocar desde la ordenanza de 1782, que dividió el Virreynato de la Plata en 8 intendencias, atravesando por las gestiones de 1825 y las posteriores hasta llegar al tratado de 1889, que nos confiere un título perfecto de propiedad sobre esos territorios.

Fueron,sin duda, todos estos antecedentes los que suprimieron del debate de la Puna, en los últimos tiempos, la cuestión de propiedad, para limitarla á simple cuestión de ubicación geográfica.

La cancillería argentina no podía reconocerle á Chile títulos que no tenía, ni po-

día tampoco desconocer los que la república poseía.

Si entónces no lo hizo, hoy puede menos hacerlo, cuando esa propiedad nos ha sido expresamente reconocida por Chile.

Voy á comprobarlo.

II

Reconocimiento por Chile de nuestra propiedad

En el capítulo precedente creo haber demostrado que los pretendidos títulos que Chile opone á nuestra propiedad respecto de la Puna de Atacama, solo arrancan de 1879 y no tienen valor alguno.

Pero nada importa la naturaleza de esos títulos, dada la forma en que voy ahora á tratar la cuestión.

En el derecho internacional, como en el derecho que rije las convenciones privadas, los actos de las partes sirven para interpretar las convenciones que ellas celebran.

Tratándose de la propiedad, el reconocimiento expreso ó tácito del derecho que una parte tenga á un territorio hecho por la contraria, basta á aquella, de título suficiente, en cuanto á esa parte se refiera.

La confesión de parte, releva la prueba.

Es esto lo que sucede en la cuestión de a propiedad de la Puna de Atacama, en las relaciones internacionales de Chile con la República Argentina.

Que ese territorio perteneció á Bolivia, y no á Chile, antes de la guerra del Pacífico, lo aceptan y lo reconocen, sin discrepancia, las tres naciones interesadas en la cuestión: la República Argentina, Chile y Bolivia.

Que después del tratado de 10 de Mayo de 1889, los derechos de Bolivia á la Puna de Atacama, les fueron transferidos á la República Argentina en toda su amplitud, lo sabe también Chile aunque se ha negado á reconocerlo en distintos actos internacionales.

Colocados, pues, los dos países en litigio en ese terreno, es incuestionalmente cierto que Chile ha reconocido por actos propios y posteriores á los invocados en sus títulos anunciados, la propiedad exclusiva de la República Argentina á toda la extensión territorial de la Puna de Atacama que perteneció á Bolivia.

Acepto, á los efectos del debate, que Chile haya reivindicado en 1879 la propiedad de la Puna de Atacama, y, si se empeñase alguien, le aceptaría que esa reivindicación se retrotrajera hasta 1842, en que Chile se

apoderó del litoral boliviano, ó hasta el *uti possidetis* de 1810.

Dadas sus propias conclusiones, Chile se reputa poseedor *animus domini* de toda la extensión territorial que, desde el paralelo 23° hasta el 52°, limita por el occidente con la República Argentina.

Esta es, en definitiva, la situación en que Chile quiere colocarse en el debate; y ahí vamos á seguirle.

Para Chile ha desaparecido Bolivia como limítrofe Occidental de la República Argentina, pretendiendo que todos los territorios que ántes pertenecieron á Bolivia, hoy pertenecen á Chile, y que, por tanto, la línea general de fronteras entre esta última República y la Argentina, debe trazarse de Sud á Norte *y en toda su extensión*, por entre territorios que pertenecen exclusivamente á las dos naciones en contienda.

Ahora bien: para no volver al pasado, no trataremos de ninguna de las gestiones que, desde 1843 hasta 1881, ocuparon constantemente á las cancillerías Chilena y Argentina.

El tratado de 23 de Julio de 1881, es el punto de partida reconocido por los gobiernos de ambos países, en la cuestión sometida hoy, en parte, al arbitraje de la

Reina Victoria, y, en parte, al del Ministro de los Estados Unidos Sr. Guillermo J. Buchanan.

Tanto los peritos chileno y argentino como los respectivos gobiernos, han reconocido que la línea que debía trazarse entre los dos países, era una línea general de fronteras, que corriese, de Norte á Sud, desde el paralelo 23° hasta el paralelo 52°. Así lo dicen los tratados y actas periciales y especialmente el acuerdo de 1896 y las actas de 29 de Agosto y 1° y 3 de Septiembre de 1898, firmadas por los peritos Moreno y Barros Arana, y, con más claridad aún, la de 15 de Septiembre de 1898 labradas por los ministros argentinos Dr. Norberto Piñero y chileno Almirante Juan José Latorre, cuando, «con el propósito de facilitar el exámen y resoluciones de todos los puntos que abrazan la cuestión de límites, los señores ministros convinieron en tratar separadamente de cada una de sus partes», siendo de estas la primera señalada en el acta con la letra *A*, la relativa al límite en la región comprendida entre los paralelos 23° y 26°52'45".

Recordados estos antecedentes, conviene á mi propósito, hacer notar que, todos los actos internacionales pasados entre la Re-

pública Argentina y Chile desde el 23 de Julio de 1881, fecha de la transacción, hasel 25 de Noviembre de 1898, fecha de la última acta firmada por los Plenipotenciarios Blancas y Latorre, constituyendo el arbitraje que actualmente se tramita en Buenos Aires, son posteriores á 1879, época en que, según el gobierno de Chile lo declaraba al de Bolivia, en oficio de 5 de Diciembre de 1888, «el territorio situado al Sud del paralelo 23°, fué reincorporado al de la República,.... porque el Gobierno de Chile estima, con arreglo á un inconcuso principio de Derecho Internacional, que en 1879 se rompieron todos los tratados que hasta entonces tenía ajustados con Bolivia.»

De lo expuesto, resulta demostrado que las Repúblicas de Chile y Argentina están obligadas, por sus pactos internacionales existentes, á trazar una línea general de fronteras, que comprenda toda la extensión que de Norte á Sud encierran los paralelos 23° y 52°.

¿Cuál es la regla pactada entre las dos naciones para la demarcación de esa línea?

«El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sud, hasta el paralelo 52° de latitud *la Cordillera de los An-*

des La linea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas, *de dichas cordilleras* que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro», ha dicho el artículo primero del tratado de 1881, agregando el artículo 6º que quedaba «en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el arreglo.»

El artículo 1º del protocolo del 1º de Mayo de 1893, repitió literalmente el texto del tratado de 1881, aclarando su concepto por medio de estas palabras: «los peritos y las subcomisiones tendrán este principio *por norma invariable de sus procedimientos*. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, *todas las tierras* y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes *que se hallan al Oriente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas*; y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.»

Los peritos emprendieron los trabajos según cada uno lo entendió, sin que tenga importancia para la cuestión en debate hoy ante la Conferencia Internacional, la manera cómo cada uno de ellos cumplió la misión.

Basta sólo dejar establecido que uno y otro, al dar cuenta á sus respectivos gobiernos de sus trabajos, han declarado que se habían sometido á los tratados y pactos existentes, trazando la línea divisoria entre la República Argentina y Chile *en la Cordillera de los Andes.*

Concluída la misión del perito Moreno en Santiago, las comisiones demarcadoras argentinas y chilenas han continuado sus trabajos, colocando los hitos *siempre en la Cordillera*, sin que, en ningún momento, se hayan creido facultadas, ni por los accidentes del terreno, ni por otra circunstancia, á salir de la *regla invariable* de las más altas cumbres que dividan aguas, señalada en los protocolos y en las instrucciones, como la norma ineludible que debe presidir y acompañar á todos los actos de la demarcación de la línea general.

Y tan celosos han sido los peritos de uno y otro país á este respecto, que las comisiones encargadas de fijar los hitos recibieron de los peritos Quirno Costa y Barros

Arana instrucciones terminantes, firmadas de acuerdo por ambos, en las que les ordenaban que colocaran los hitos, señales materiales de la demarcación, en los cerros más altos siempre que fuesen accesibles y estuviesen situados en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.

No conozco el texto de esas instrucciones, que no han sido publicadas, pero tengo el informe de persona austera que ha intervenido en estos asuntos, y cuya palabra me merece fé absoluta.

No ha habido, pues, jamás duda alguna entre los gobiernos de Chile y la República Argentina respecto al texto de los tratados y á su alcance. La línea general, es decir, desde el paralelo 23° hasta el 52°, debe trazarse *en la Cordillera de los Andes*, corriendo por las altas cumbres que dividan aguas; y, si por evento, algún hito se hubiese colocado fuera de la Cordillera, ese hito estaría en oposición á lo pactado.

Esto mismo lo dejó claramente establecido el plenipotenciario chileno Latorre, en el acta de 15 Septiembre de 1898, cuando apoyando la línea trazada por Don Diego Barros Arana, agregó que solo la sostenía porque el perito chileno había manifestado al Gobierno, que todos los hitos propuestos

por él estaban situados *en la Cordillera*; lo que importaba decir tácitamente que, si aquellos no hubiesen estado situados en ella, los habría considerado como contrarios á los tratados.

Esta larga digresión tiene por objeto arribar á esta doble conclusión.

1° La línea divisoria, en toda su extensión de Norte á Sud, debe estar situada *en la Cordillera de los Andes*;

2° Todas las tierras, valles, etc., que *queden al Oriente de la Cordillera de los Andes, pertenecen á perpetuidad á la República Argentina.*

Si se aplican á la cuestión de la Puna de Atacama estos principios, la solución es sencillísima.

Basta averiguar dónde está situada la Puna, y de su ubicación resultará demostrado á quien pertenece aquella, si á Chile ó á la República Argentina, puesto que una y otra nación están conformes en que, en los territorios comprendidos entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", no hay fracción alguna que no sea chilena ó argentina, y que, en esa región, como en todo lo demás de la línea general, *la Cordillera de los Andes* debe servir de límite arcifinio á los dos países.

Y haciéndose esta averiguación, resultará demostrado que, estando situada la Puna de Atracama, *fuera de la Cordillera de los Andes y al Oriente de esta*, la Puna corresponde exclusivamente á la República Argentina, según lo han reconocido los gobiernos y los geógrafos chilenos, incluso el mismo perito D. Diego Barros Arana.

El problema se simplifica si se suprime del debate el nombre de la *Puna de Atacama*, y se le coloca dentro del lenguage de los tratados.

Si se dijera simplemente: «El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sud, desde el paralelo 23° al 26° 52'45», la Cordillera de los Andes, y la línea fronteriza corre por las cumbres más altas de dicha cordillera y, en consecuencia, se tendrá *á perpetuidad* como de propiedad y domininio de la República Argentida todas las tierras «*que se hallan al Oriente de las más elevadas cumbres*» se habría aplicado, en concreto, á la cuestión pendiente el principio sentado como *norma invariable de la demarcación* en los pactos existentes.

Al hacerlo, la Conferencia Internacional no tendría para que ocuparse de la Puna de Atacama. Cualquiera que sea el nombre

que se les dé, todas las tierras que quedan al oriente de la Cordillera de los Andes, desde el paralelo 23° hasta el 26° 52' 45" son argentinas, como son chilenas todas las que quedan al occidente en la misma extensión.

Lo que la Conferencia Internacional, y en su caso los árbitros, tienen que hacer, no es resolver á quien pertenece ni dónde está situada la Puna de Atacama.

Su misión queda reducida á averiguar cuáles son las más altas cumbres en esa fracción de Cordillera, fijando en ella los hitos divisorios, dejando á cada gobierno en el dominio perpétuo de las tierras que es pertenezcan, según que queden al oriente ó al occidente de la Cordillera.

La cuestión jurídica, la cuestión referente al derecho de la República Argentina á la antigua Puna boliviana, ya ha sido descartada por los gobiernos.

Chile ha suprimido á Bolivia de la negociación, porque, como lo han sostenido sus propios estadistas y escritores, todo el territorio que fué boliviano desde el paralelo 23° al 26° 52' 45", ha dejado de pertenecer á Bolivia, ya sea porque pertenece á Chile en mérito de los títulos que invoca, ya sea porque pertenezca á la República Argen-

tina, porque aquella nación se la cedió por la transacción Quirno Costa-Vaca Guzman.

Y no se pretenda que esta región debe escapar á la regla general de la demarcación, porque se trata de territorios que fueron bolivianos y hoy pertenecen á Chile, queriendo, con este sofisma, sostener la línea del antiguo límite boliviano-argentino, como límite actual argentino-chileno.

La objeción no resiste al más leve exámen. Chile pretende que en 1879 *reivindicó* esas tierras que le negaban sus tratados con Bolivia de 1866 y 1874, aunque, para reivindicar, necesitaba haber poseido.

Pero aun cuando esto no hubiera sido así, cuando Chile firmó el tratado de 1881 y el protocolo de 1893, lo hacía después de su hipotética reivindicación de 1879, y, desde que por esos pactos internacionales consagraba á *la Cordillera de los Andes* como el límite arcifinio de los dos países, y desde que el principio de las más altas cumbres que dividen agua en la misma cordillera, debía ser la *norma invariable* de toda la demarcación, es lógico deducir que esa zona donde se halla la Puna debe seguir la regla general.

Pero no es necesario siquiera hacer de-

ducciones. Son los textos mismos de los tratados los que resuelven el punto.

Es verdad que el tratado de 1881 no mencionó para nada el paralelo 23°. Sólo se limitó á decir en su artículo 1°, que «El limite entre la República Argentina y Chile, es, *de Norte á Sud*, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes», sin mencionar desde qué paralelo comenzaba el extremo norte de la línea á demarcarse.

La determinación de ese punto no era estrictamente necesaria, dadas las respectivas actitudes de los gobiernos contratantes.

El protocolo de 1893 no se ocupó tampoco de determinar con precisión el punto de partida de la demarcación, en una forma definitiva; pero por su artículo 8° anuló lo que había hecho la comisión mixta argentino-chilena señalando «en el terreno *el punto de* la demarcación,» no dando las causas de esa anulación, sinó en la necesidad de rectificar aquella operación.

Sin embargo, este protocolo previsor y hecho con maduro estudio y profundo conocimiento de todo lo que á la cuestión corresponde, completó al tratado de 1881, explicando el art. 1° de este, y sentando las bases de la demarcación en términos más precisos y terminantes que aquel.

Hasta entónces no existía, efectivamente, pacto internacional alguno que hubiera precisado el punto de arranque de la línea de fronteras en su extremo norte; y sin embargo, en 1893 ya la prensa y los estadistas de ambos países habían discutido mucho el tratado de límites con Bolivia y la cesión que en él se nos hizo de la Puna de Atacama.

El Dr. Quirno Costa había sido el negociador argentino del tratado de 1889 que firmó con el plenipotenciario boliviano doctor Vaca Guzman. El, más que otro estadista cualquiera, estaba, pues, interesado en que Chile reconociese como argentinos los territorios cedidos por Bolivia, y él tuvo la gloria de conseguirlo ampliamente en el acuerdo de 17 de abril de 1896.

Ese acuerdo es el corolario del protocolo de 1893, y el complemento de toda la negociación diplomática seguida entre Chile y la Argentina.

Previsor y completo, el acuerdo llenó todos los claros dejados por el tratado de 1881 y el protocolo de 1893, quedando como única omisión, acaso voluntaria, la de no incluir entre el arbitraje posible de la reina Victoria las disidencias que pudieran ocurrir al trazarse la línea entre el meridia-

no 23° y 26° 52'45", aun cuando reconozco que esa omisión pudo tener por orígen, como lo dije en mi libro *En la cordillera andina*, la resistencia á someterse al arbitraje nada referente á la Puna de Atacama.

En ese acuerdo vino á disiparse por completo toda duda, y Chile, á pesar de su ley de 1888, aceptó que «las operaciones de demarcación del límite entre la República Argentina y Chile, que se ejecutaban en conformidad al tratado de 1881 y protocolo de 1893, *se extendieran* EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES *hasta el paralelo* 23° *de latitud austral*».

Debo reconocer lealmente que creo que, al firmar ese acuerdo, el gobierno de Chile lo hacía, como lo dice su preámbulo «con el objeto de restablecer la confianza en la paz y evitar toda causa de conflicto.»

Y á fé que esto se consiguió, porque los ánimos argentinos debieron sentirse tranquilos, al encontrarse con ese protocolo que resolvía definitivamente toda la cuestión del Norte de la línea, estableciendo en términos precisos estas tres convenciones:

1ª La línea general de fronteras á trazarse tiene, al Norte, como punto inicial el paralelo 23° de latitud austral.

2ª La línea tiene que trazarse forzosa-

mente EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES.

3ª Chile linda con la República Argentina en toda la extensión de la Cordillera desde el paralelo 23° hasta el 52°.

Este verdadero triunfo de la diplomacia argentina, quitó á la cuestión de límites todas sus escabrosidades, porque, después de ese acuerdo de 17 de abril de 1896 todo debía resolverse directamente ó por árbitros; y ese mismo *todo*, quedó reducido á cuestiones técnicas, pues las jurídicas fueron resueltas en él.

Pruébanlo así los hechos actuales. Las divergencias sobre la línea divisoria del paralelo 26°52'45" al 52° han sido sometidas al arbitraje de la reina Victoria para que fije los hitos en los puntos de disidencia. La traza definitiva de la línea desde el paralelo 23° debe hacerlo la Conferencia Internacional, y, en su defecto, el árbitro ya designado.

Pero en uno y otro caso, tanto la reina Victoria como la Conferencia Internacional tienen sólo funciones de *demarcación*.

III

MISIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL

Creo haber demostrado anteriormente que la Conferencia Internacional no tiene misión alguna para resolver cuestiones de derecho, ni tampoco puede sometérselas á los árbitros.

Las actas firmadas por los plenipotenciarios Blancas y Latorre, que son las que contienen el mandato de los delegados argentinos y chilenos, y de los árbitros en su caso, expresan claramente la misión que se les confía.

El primero de los objetos que el acta de 2 de noviembre de 1898 atribuye á la Conferencia Internacional es el de:

«*a*) *Trazar la linea divisoria* entre los paralelos 23° y 26° 52' 45" de latitud austral, en cumplimiento de lo establecido en la base 1ª del acuerdo de 17 de abril de 1896, *teniendo en consideración todos los*

documentos y ANTECEDENTES DE SU REFERENCIA.»

Antes de volver á ocuparnos de lo que dice la base 1ª del acuerdo de 17 de abril de 1896, que se invoca, queremos hacer notar que, por ésta cláusula del convenio Blancas-Latorre, se excluye expresamente de la misión de los delegados á la Conferencia, la resolución de todo punto de derecho.

Si Bolivia hizo bien ó mal en pactar con la República Argentina en 1889; si Chile reivindicó, en 1879, los terrenos que incorporó ó pretende haber incorporado á la provincia de Antofagasta, por su ley de 12 de Julio de 1888; si la propiedad de la Puna de Atacama es argentina ó es chilena, todos estos son puntos que no pueden tratar los delegados, porque ninguno de ellos es de solución necesaria para *trazar la línea divisoria entre los paralelos 23º y 26º 52' 45" de latitud austral.*

La traza de la línea es una misión puramente técnica, geodésica, que, como las mensuras en el orden de las cuestiones de deslinde entre particulares, ni quita ni da derecho de propiedad.

La misión única dada á los delegados es *trazar esa línea*, sin siquiera decirles quie-

nes son los interesados en que se trace, puesto que, al hacer la operación esta *primera* comisión demarcadora, no se la ha dicho si Bolivia tendrá ó no derecho de veto sobre esa misma línea. Es ese punto que los gobiernos se reservan para resolverlo ellos al comunicarse el resultado de la Conferencia Internacional.

Dado este lenguage intergiversable del convenio Blancas-Latorre, que aclara aún más la cláusula 3ª, que sólo se coloca en los dos únicos casos posibles, de que los delegados se pongan de acuerdo *sobre la traza de la línea*, ó en el de que no lleguen á un acuerdo,—no me explico cómo puede producirse el conflicto que se pretende existente entre los delegados chilenos y argentinos, conflicto que se hace nacer de un desacuerdo, *no sobre la traza de la línea*, sinó sobre el derecho de propiedad de la Puna de Atacama, cuyo nombre no figura siquiera en ninguna de las dos actas de 2 de noviembre de 1898.

Y, esta observación, es tanto más importante cuanto que lo que acabo de decir, á propósito de los delegados á la Conferencia Internacional, le es aplicable en un todo, á la comisión demarcadora, constituida por la segunda de las actas firmadas, el 2 de No-

viembre de 1898, por los Plenipotenciarios Blancas y Latorre.

Lo primero en que convinieron aquellos representantes de Chile y la República Argentina, fué en «designar á un delegado argentino y á otro chileno y al Ministro actual de los Estados Unidos de Norte América acreditado en la República Argentina, para que, EN CALIDAD DE DEMARCADORES, y en vista de los documentos y antecedentes de la cuestión, procedan, por mayoría, *á trazar de una manera definitiva la linea divisoria á que se refiere la base primera del acuerdo de diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.»*

Si alguna duda cupiese respecto al papel encomendado por Chile y la República Argentina á dos de los delegados, en unión con el ministro de los Estados Unidos, esa duda tendría que desaparecer ante la claridad de los términos empleados en la cláusula que acabamos de transcribir.

Es *en calidad de demarcadores* que se les designa, y la única misión que se les confiere, sin ampliaciones posibles, ni extralimitaciones de ningún género, es la de *trazar de una manera definitiva* la línea divisoria á que se refiere la base primera del acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Limitada y taxativa la misión de la *comisión demarcadora*, como la llama la tercera cláusula del acta que la constituye, ella no puede salir de los límites estrechos que el mandato le impone.

Si el propósito de los Gobiernos al constituir la Conferencia Internacional hubiese sido el de continuar agriando la cuestión y sembrando alarmas, por medio de enojosos debates sobre mejores derechos á territorios determinados, otro habría sido el personal de los conferenciantes y otros los medios indicados para resolver juridicamente el pleito.

Pero fué al inaugurarse la segunda presidencia del general Roca, que había ocupado el Gobierno cuando en 1881 se celebró el tratado con Chile, que se encaminaron las negociaciones diplomáticas entre los dos países por corrientes más plácidas y bajo una atmósfera menos cargada de temores.

Los ánimos de los hombres dirigentes de ambos países se tranquilizaron; las rivalidades recíprocas de los dos pueblos se disiparon; se habló no sólo de paz, sino de alianzas posibles, en vez de proclamarse la guerra y prepararse para ella.

Y como prenda de la lealtad y la buena fé con que procedían las dos cancillerías bajo la inspiración de los nuevos presidentes de

Chile y de la República Argentina, para sellar en un abrazo fraternal la nueva política internacional sud-americana, Errázuriz y Roca convienen en acercar personalmente á las personalidades eminentes representativas de todos los partidos en que se divide la opinión de cada país, reuniéndolos en una Conferencia Internacional, mientras ellos iban á encontrarse y conocerse en las aguas del Estrecho de Magallanes, origen de las pasadas discordias.

Para dar un motivo á esa reunión, se tomó el pretexto de la demarcación definitiva de la línea fronteriza entre los paralelos 23º y 26º 52' 45".

Ya ninguna dificultad séria podría oponerse al trazado de esa línea, puesto que bastaban reunir los antecedentes de los estudios hechos en esa región por los dos países, para comprender que había completa conformidad respecto al trayecto que debía señalar, *sobre las serranías de la Cordillera*, el límite definitivo de cada país.

Esta misión era más bien de geógrafos que de políticos eminentes; pero como en los altos propósitos del gobierno argentino entraba por mucho demostrar á Chile que estimaba más la paz honrosa en los pueblos de América, que fracciones de montaña de

propiedad dudosa, aceptó que fuera designada, *en la Cordillera*, la línea definitiva por los delegados de los dos países, sin hacer ellos estudios prévios de ninguna especie.

Ni ¿para qué hacerlos? Ya lo habían hecho los hombres de ciencia chilenos y argentinos, y la única dificultad á resolverse, era la de determinar cuál de las cadenas de montaña de esa Cordillera debía considerarse su encadenamiento principal.

Para esto se constituyó la Conferencia Internacional. Pero como era posible que hubiera alguna divergencia entre las pretensiones chilenas y las argentinas, se convino en nombrar al Ministro Buchanan, *en el caracter de demarcador*, para que resolviese esa divergencia decidiendo cuál de las líneas trazadas *en la Cordillera* era la que serviría en adelante de límite definitivo en esa región, á la República Argentina y á Chile.

No había arbitraje posible, ni había nada que someter á él, porque ya habían desaparecido por los pactos anteriores, todas las cuestiones de propiedad y de dominio, puesto que, en el mejor de los casos, Chile al firmar el acuerdo de 17 de abril de 1896, que es el que deben cumplir los delegados, había dejado de lado su ley de 1898, que

incluyó la Puna en la provincia de Antofagasta; había renunciado á sus pretensiones de dominio absoluto sobre el antiguo territorio boliviano comprendido entre las provincias Andinas argentinas y la Cordillera; había reconocido que las más altas cumbres de los Andes eran la línea divisoria entre las dos Repúblicas; y había pactado que esa línea debía trazarse desde el paralelo 23° al 26° 25, 45.«

¿Qué punto de derecho quedaba, pues, para someterse á arbitraje? Ninguno. Sólo quedaba una línea matemática que trazar geográficamente, y solo faltaba una decisión pericial que resolviese cuáles eran las más altas cumbres de la Cordillera, en el encadenamiento principal de las montañas en esa región.

La Conferencia Internacional y, en su caso, la Comisión Demarcadora, tienen esa misión que llenar, y si cumplen con su cometido dentro de los términos de su mandato, habrán sellado definitivamente la paz entre los dos países, porque, cualquiera que sea el trazado de la línea que adopten, *siempre que él esté en la Cordillera*, será aceptado sin resistencias por los dos gobiernos y los dos pueblos.

Y Bolivia, que ya nada tiene que hacer

en estas cuestiones, aceptará tambien lo que aquí se haga, cuando, conforme á lo pactado, le hagan saber Chile y la República Argentina, lo que sus delegados han resuelto.

Es verdad que las actas Blancas-Latorre, *suprimen* la intervención de Bolivia en la Conferencia Internacional de Buenos Aires, que debe trazar la línea desde el paralelo 23° al 25° 52'45"; pero, en cambio, mandan que, una vez hecha la demarcación, ya sea por los delegados directamente, ó por la Comisión Demarcadora, en caso de desacuerdo, se comunique el resultado á los gobiernos respectivos, para ponerlos estos en conocimiento de Bolivia.

Así como esta República no intervino en el acuerdo de 1896, asi también Chile y la Argentina han podido prescindir de ella al introducir, en el procedimiento para la delimitación, fijado definitivamente en 1898. Pero, excepción hecha de ese punto, las actas de esta última fecha se limitaron á solo cambiar *el personal de los demarcadores*, sin alterar los principios invariables de la demarcación fijados en ese acuerdo (1896).

En mi concepto, la opinión pública ha magnificado la misión de los delegados argentinos y chilenos á la Conferencia Inter-

nacional, en cuanto se refiere al primero de los objetos con que ella ha sido constituida.

El verdadero objeto trascendental de este congreso de notabilidades, formado por algunos de los hombres más representativos de la política de los dos países, está envuelto en las vaguedades, susceptibles de toda la latitud imaginable, consignadas en estas breves palabras que forman el acápite *b*) del artículo 1º de la primera acta de 2 de noviembre de 1898: «Estudiar y proyectar las soluciones que correspondan en los asuntos *que puedan interesar directa ó indirectamente á los dos paises*, y que sean sometidos expresamente á su deliberación.»

Es misión política, y acaso de política trascendental, la que consagra esta cláusula, y en la ilimitación de sus términos, caben todos los pensamientos y todos los propósitos futuros que, con relación á los intereses de Chile y de la República Argentina, quisiesen someter á sus delegados los gobiernos de ambos países.

Acaso, y sin acaso, ese fué el pensamiento primordial que inspiró esta Conferencia Internacional, buscándose sabia y prudentemente, que el acercamiento y el trato personal de los hombres de la clase diri-

gente de Chile y la República Argentina, rompiese el hielo que mantenía frías las relaciones de los dos pueblos, sellando, con propósitos y anhelos comunes, una fraternidad que, empezada en los campos de las batallas gloriosas, nunca debió peligrar en los días del engrandecimiento recíproco.

Ahí, dentro de esos *asuntos que puedan interesar directa ó indirectamente á los dos países*, está comprendida toda la política futura de estas dos naciones, destinadas por su posición y su riqueza, no sólo á imprimir una marcha á los acontecimientos de la América del Sud, sinó también á defenderla contra el imperialismo imperante entre las naciones del Viejo Mundo.

Empezando, tal vez, por el arreglo directo de toda la cuestión de límites argentino-chilena y terminando por alianzas posibles sobre diversas materias, la Conferencia Internacional puede servir de asesora á los Gobiernos de Chile y la República Argentina, en asuntos que interesen directa ó indirectamente á los dos países.

Hasta ahora no se conoce ningún asunto que los gobiernos hayan sometido á su deliberación; pero es bueno tener presente que, si bien las actas de 2 de noviembre de 1898 han señalado términos precisos y fatales,

tanto á los delegados como á la Comisión Demarcadora, para resolver la cuestión referente á la línea de demarcación, nada han establecido respecto á los asuntos á que se refiere la cláusula segunda de la segunda acta de aquella fecha.

Volviendo al primero de los objetos de la conferencia, él no puede ser más trivial ni más interjiversable en sus términos, si ha de darse á las palabras el significado que tienen en el idioma, y si ha de alumbrarse la duda con la antorcha de la buena fé en la interpretación.

El inciso *a*) es clarísimo en su mandato «*Trazar la línea divisoria entre los paralelos 23º y 26º 52' 45"* con arreglo á los tratados existentes.»

Otra cosa que se intente ó que se haga, podrá ser una resolución adoptada por los delegados, pero no será nunca el cumplimiento del pacto de noviembre de 1898.

La línea podrá ser más ó menos científica; más ó menos acertada; más ó menos justa ó equitativa, pero la línea tiene que trazarse por los delegados ó por los árbitros, porque ese, y no otro ha sido el objeto con que se han pactado con Chile la constitución, tanto de la Conferencia Internacional como de la Comisión Demarcadora.

Pero hay algo más. La Conferencia Internacional no puede trazar tampoco *ad libitum* esa línea, dando ó quitando territorios á Chile ó á la República Argentina. Mandatarios, con encargo expreso, tienen que ceñirse forzosamente á los términos del mandato, si quieren que su misión se ajuste á su deber y su derecho; y si sus resoluciones han de tener fuerza obligatoria para los Gobiernos y los países á quienes representan.

Así, por ejemplo, si trazasen una línea dívisoria desde el paralelo 23° al 26° 52 45'', tendiéndola por las faldas de la Cordillera de los Andes, yá fuese en la altiplanicie oriental ó en la occidental,—esa línea no podría ser admitida como el cumplimiento del mandato de los delegados de la Comisión Demarcadora, porque ella estaría en contra del acuerdo de 1896, así como del tratado de 1881, del protocolo de 1893, y de «todos los documentos y antecedentes» de la demarcación, que la cláusula *a* del acta de 2 de Noviembre de 1898 manda expresamente, que se tengan en consideración al trazar aquella línea.

Nó; para cumplir con lo pactado, los delegados ó los árbitros, en su caso, sólo pueden trazar la línea *en las más altas cumbres*

de la Cordillera de los Andes, como lo dice la base 1ª del acuerdo de 17 de abril de 1896, que se viene á cumplir sólo ahora en la Conferencia Internacional, como lo habían impuesto *como regla invariable de la demarcación*, el tratado de 1881, el protocolo de 1893, y todos los actos singulares y colectivos de los gobiernos argentino y chileno.

Por muy conspicuas que sean las altas personalidades que componen la Conferencia Internacional; por mucho que pueda ser el prestigio y la influencia de que gocen sobre los gobiernos ó los partidos, en sus respectivos países,—nada les autoriza á salirse de los términos del mandato expreso que se les ha confiado.

Así como no podrían prolongar indefinidamente sus sesiones, ni multiplicar el número de sus conferencias, saliendo de los términos y los plazos fijados en los Convenios Internacionales; así tampoco podrían trazar una línea convencional, caprichosa ó siquiera de transacción, fuera de lo expresamente pactado.

No bastaría tampoco que la línea que se trazase estuviese *en la Cordillera*, porque, como lo ha repetido el mismo perito Don Diego Barros Arana, la Cordillera tiene, en algunos parajes, hasta treinta leguas de an-

cho; de manera que, el convenio que ha organizado la Conferencia Internacional, para evitar todo error de interpretación respecto del alcanee de las facultades de sus miembros, ha sometido la demarcación de la fracción de línea que ellos deben trazar, á la regla general establecida para la demarcación.

Con arreglo á esos principios, la Conferencia está obligada á buscar *las más altas cumbres que dividen aguas en la Cordillera de los Andes*, entre el paralelo 23° y el 26°, 52' 45", y si fuese cierto, como lo afirman los geógrafos chilenos incluso Barros Arana, que en esa región no hay un sistema perfecto de *divortia aquarum*, entonces debe trazarse la línea *por las altas cumbres accesibles* de acuerdo con las previsoras instrucciones dadas á las comisiones demarcadoras por los peritos Quirno Costa y Barros Arana.

Una línea, *en la Cordillera*, que no estuviese situada sobre las más altas cumbres, no sería la línea del protocolo de 1893, y por tanto, no sería la que han mandado trazar las actas de 2 de Noviembre de 1892.

Si la conferencia señalase por línea divisoria la de que hablaba el ingeniero D. Alejandro Bertrand, en oficio de Noviembre de 1893, cuando ocupándosede la cesión hecha

por Bolivia á la República Argentina manifestaba el temor de que «dentro de la letra del artículo 1º del tratado pretendiese entenderse como aplicable á la serranía occidental de los Andes, ó sea la más próxima á Chile, que *algunos geógrafos designan especialmente con el nombre de Andes*;º si la Conferencia Internacional señalase esa línea, es evidente que ella estaría en la Cordillera de los Andes, pero lo es también que no correría por sobre las más altas cumbres y, en en tales condiciones, no podría considerarse como la linea estipulada en los pactos con Chile.

Lo mismo sucedería en el caso inverso, si la Conferencia ó la Comisión Demarcadora trazasen la línea en la falda oriental de los Andes, porque, las faldas ni las altiplanicias no pueden suplir á las más altas cumbres.

Acaso si se hubiesen dado á los delegados facultades de amigables componedores, ellos podrían haber trazado en la cordillera, una línea convencional en que, á ojo de buen cubero, repartiesen á Chile y la República Argentina en proporciones equitativas las tierras en litigio. Pero, es el caso que con los convenios internacionales, en la precisión intergiversable de sus términos,

ha limitado las atribuciones de los delegados á trazar la línea por las más altas cumbres; de manera que, si así no se hiciese, resultaría que en la fracción del norte, de la línea general de fronteras, no se aplicarían los principios consagrados como *norma invariable* de la demarcación, por el protocolo de 1893.

Y, si tal caso se produjese, vendría á resultar que, en esa región, Chile no linda con la República Argentina, porque desde el tratado de 1881 quedó estipulado que el límite entre las dos naciones, hasta el paralelo 52°, es la Cordillera de los Andes, corriendo la linea por entre las vertientes de las más altas cumbres de la montaña.

El dilema es de acero:—O Chile linda con la República Argentina, como lo establecen los pactos, desde el paralelo 23° al 26° 52', 45", y, en ese caso, la línea de demarcación, tiene que trazarse *en la Cordillera de los Andes, corriendo por las más altas cumbres*, ó Chile no linda con la República Argentina en esa zona, y entónces la Conterencia Internacional y Comisión Demarcadora no tienen misión alguna que llenar.

Pero, pretender que pueda trazarse, vigente los tratados internacionales, como

límite de la República Argentina y Chile, en la rejión comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45" una línea que corra por donde corría el antiguo límite argentino-boliviano, es decir, no sólo fuera del cordón de la Cordillera, sino muy lejos, á 40 leguas!!!, de sus más altas cumbres, es violar, voluntaria, concientemente, los pactos existentes, en holocausto de preocupaciones ó temores inconfesables.

Nadie, ni el mismo D. Diego Barros Arana, ha pretendido esto, puesto que, aún en aquellos hitos que evidentemente ha querido colocar en la falda oriental de los Andes, en la línea general de demarcación, ha sostenido que ellos están *en la cordillera*, porque él mismo reconoce que no puede haber línea divisoria entre Chile y la República Argentina, que no corra por sobre las más altas cumbres que dividan aguas en la cordillera andina.

IV

DONDE ESTÁ SITUADA LA PUNA DE ATACAMA

Precisados así los objetos de la Conferencia Internacional, y la manera correcta como puede y debe llenarlos, voy ahora á demostrar que, según todos los estudios hechos hasta ahora, la Puna de Atacama, en la extensión territorial que tiene este nombre aquende los Andes, no puede servir de motivo siquiera á los debates de los delegados á la Conferencia Internacional, no sólo por las razones que he expuesto, sinó también porque el protocolo de 1893 estableció que «la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende *al oriente del encadenamiento principal de los Andes* hasta las costas del Atlántico», y, encontrándose la Puna situada en esa región, ella está fuera de toda discusión.

Para demostrar esta afirmación, basta estudiar brevemente las relaciones entre

Bolivia y Chile, en cuanto á límites se refiere.

Algo dije á este respecto en mi libro «En la Cordillera Andina», y á fin de no repetirme, me refiero á lo que entonces escribí para aquellos que quieran conocer más detalladamente esas negociaciones.

Para la cuestión actual, basta poder afirmar que desde 1846 y en sus negociaciones con Bolivia ese año, 1849, 1866, 1872, 1874 y 1884, Chile siempre sostuvo que «las más altas cumbres de los Andes son el límite natural y arcifinio» entendiendo aquel gobierno que» «su límite oriental es tan sólo las altas cumbres de la Cordillera».

Sobre esta base se hizo la demarcación de límites por Pissis, geógrafo chileno, en representación de su país, y Mujía, geógrafo boliviano, en representación del suyo. Más adelante tendré necesidad de ocuparme de esa demarcación, pero, si ahora la recuerdo, es para dejar establecido que esa línea fué trazada en lo que ésos geógrafos entendían que era el macizo de los Andes, eligiendo para la colocación de los hitos, las más altas cumbres de esas cinco distintas zonas orográficas de que ha hablado en diversos escritos, el ingeniero chileno señor Bertrand.

Como en todas las demarcaciones que hasta ahora se han hecho, trazando la línea divisoria en la cordillera de los Andes, en la de Pissis y Mujía la Puna de Atacama, queda al oriente de las montañas.

Cuando la República Argentina celebró su tratado de límites con Bolivia, y esta nación le cedió en cambio de Tarija los territorios que le pertenecían, situados entre el paralelo 23° y 26° 52' 45", el gobierno de Chile se sintió alarmado temiendo que aquel tratado afectara las estipulaciones contenidas en el Pacto de Trégua de 1884.

Con ese motivo, en 5 de Diciembre de 1893, el ministro de Relaciones Exteriores requirió del ingeniero D. Alejandro Bertrand un informe al respecto, y este, después de equivocar la interpretación que correspondía á la convención entre la República Argentina y Bolivia, é informando á su respecto en el mismo mes de Noviembre del mismo año 1893, lejos de disipar los temores del gobierno, chileno los fomentaba sembrando la duda que consigna en el siguiente párrafo de su informe:

«Sin embargo, en presencia de la redacción en alto grado incierta y ambigua de la primera parte del art. 1° del mencionado Tratado; de la evidente posibilidad, dentro

de la letra, de entenderse como aplicable á serranía occidental de los Andes, ó sea la más próxima á Chile, que algunos geógrafos designan especialmente con este nombre de Los Andes, estimo que hay mérito bastante para que la cancillería chilena pida á quien crea corresponderle, una aclaración del alcance del art. 1º. citado, en cuanto afecta los territorios ocupados por Chile desde 1879 al sur del paralelo 23º de latitud sur.» Como se ve, el temor del ingeniero Bertrand limitaba á la posibilidad de que la frase «En el territorio de Atacama» que emplea el art· 1º del Tratado Argentino Boliviano de 1889, pudiese entenderse como aplicable á la *serranía Occidental de Los Andes*, y era en nombre de este temor que aconsejaba á su gobierno que pidiese aclaración del alcance que Bolivia y la Argentina daban á ese artículo.

El gobierno chileno no se preocupó mayormente del consejo de su perito y lejos de pedir las explicaciones que él indicaba, canjeaba el 21 de Diciembre del mismo año de 1893 el protocolo que el 1º de Mayo anterior habían celebrado los plenipotenciarios Quirno Costa y Errázuris, y en el que, no sólo se repetía lo establecido en el tratado de 1881 que señala la Cordillera de los

Andes como el límte entre Chile y la República Argentina, sino que, agregaba qué ese principio se tendría por norma invariable de los procedimientos de la demarcación, y se reconocía que «La República Argentina CONSERVA SU DOMINIO Y SOBERANÍA SOBRE TODO EL TERRITORIO QUE SE EXTIENDE AL ORIENTE DEL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS ANDES.»

La importancia de estos hechos es capital para la solución de la cuestión que venimos tratando, especialmente por el momento en que se produjeron.

El ingeniero Bertrand había manifestado su temor de que el Tratado de límites Argentino-Boliviano afectase los derechos de Chile en cuanto á la parte Occidental de Los Andes; y el gobierno de aquella República desechaba ese temor reconociendo que la República Argentina CONSERVABA EL DOMINIO Y LA SOBERANÍA de la Puna de Atacama, puesto que los terrritorios de esta, se encuentran situados al Oriente del encadenamiento principal de Los Andes.

Son los mismos escritores chilenos quienes asi lo aseguran, y es el mismo ingeniero Don Alejandro Bertrand quien lo dice en su Memoria sobre las cordilleras del Desierto de Atacama en los siguientes párrafos:

«*Al oriente del cordón andino*, se extiende una vasta región ondulada cuya altitud média oscila entre 3.500 y 4.000 metros; es lo que se llama propiamente la *Puna* de una palabra quichúa que quiere decir región elevada.

Hay diseminadas en esta región muchos grupos de serranías que forman nuestra tercera zona orográfica; figuran entre estos el volcán Oyagua, los cerros de Tapaquilcha, los nevados de Laguna Colorada, Torque, Quetena, Japaleri, Lisia, del Rincón, Positas, Antofalla y Mojones; por fin los de Laguna Brava, San Francisco y el Peinado, cuyas cumbres no son inferiores á las de la segunda zona, observándose la diferencia que estos grupos son todos aislados, dejando entre sí pasos cuya altura no alcanza á 5.000 metros.

....

«Después de esta rápida enumeración, *nos es fácil definir la Puna como un ensanche de la cumbre de la cordillera* cuyas partes planas tienen una altitud de 3.500 á 4.000 metros, limitadas á ambos lados por sucesiones de serranías que al occidente forman el cordón andino y al oriente la cuarta y quinta zona orográfica. El propio relieve de la región de la Puna está además acen-

tuado por numerosos grupos de montañas distribuidas con suma irregularidad, siendo de observar, sin embargo, como lo hacemos notar al tratar de la hidrografía, que predomina la dirección general del Norte á Sur.

«*Aunque esos grupos no forman propiamente cadenas*, sin embargo, la parte que media entre una y otra cumbre está á nivel más elevado que las bases laterales, constituyendo así verdaderas abras y portezuelos cuya altitud sobre el mar varía entre 4.200 y 4.900 metros. Esto es aplicable tanto á las que dán acceso á las regiones más bajas que se extienden al oriente y al occidente de la Puna, como á las que es necesario trasmontar para pasar de una á otra parte de la Puna misma.»

La importancia de este testimonio tiene que medirse por la importancia de la persona que lo produce. D. Alejandro Bertrand es, no sólo uno de los más ilustres geógrafos sud-americanos, sinó tambien un hombre de gran influencia en Chile por sus estudios especiales en la cuestión de límites, al extremo de haber sido y ser hoy, el segundo jefe de la comisión de límites chilena y el hombre de ciencia que merecía toda la confianza de D. Diego Barros Arana,

miéntras éste fué perito. Y bien: es este hombre eminente, de insospechable veracidad para Chile, quien afirma en una memoria en que especialmente se ocupa de la Puna de Atacama, que ésta se encuentra situada *al oriente del cordón andino*, es decir, en los territorios que por el protocolo de 1893 corresponden á perpetuidad á la República Argentina. Es verdad que Bertrand dice que, en la región de la Puna, como que es un ensanche de la cordillera, hay algunas serranías relativamente altas, pero, él mismo se encarga de decir que, los grupos de montañas en que esas serranías se encuentran *son todos aislados*, estando la Puna misma limitada por serranías que *al occidente forman el cordón andino*.

Sírvenos, pues, el testimonio de D. Aleandro Bertrand para afirmar estos dos hechos de una importancia concluyente en este debate:

1.º El cordón andino, es decir, el *encadenamiento principal de los Andes*, que según los pactos internacionales debe servir para dividir á la República Argentina de Chile, está situado al occidente de la altiplanicie que se conoce con el nombre de Puna de Atacama;

2º reconocido por los geógrafos chilenos que la Puna de Atacama está situada al oriente del encadenamiento principal de los Andes, «la República Argentina conserva su dominio y soberanía» según el texto literal del Art. 2º del protocolo de 1º de mayo de 1893.

Estas conclusiones ratifican nuestra afirmación anterior, cuando hemos dicho que Chile, conciente y voluntariamente, ha reconocido la propiedad argentina de la Puna; porque si bien en níngún documento público ha hecho la declaración expresa de ese reconocimiento, en el protocolo de 1893, completado por el acuerdo de 1896, lo ha establecido tácitamente, reconociendo á perpetuidad el dominio argentino, sobre todas las tierras que quedan al oriente de la cordillera de los Antes, en su encadenamiento principal.

Y, no es sólo el Sr. Bertrand quien nos presta esta ayuda.

Otro eminente publicista chileno, don Francisco Valdéz Vergara, en un artículo de polémica, publicado en *El Heraldo* de Valparaíso de 20 de Noviembre de 1897, dá la misma ubicación á la Puna de Atacama, arribando á conclusiones que tienen que ser forzosamente las mismas á que ha de

arribar la Conferencia Internacional, si es que esta respeta las estipulaciones de los tratados, y el texto del acta de 2 de Noviembre de 1898, que es la que ha servido de base á su propia constitución.

Antes de transcribir las conclusiones á que arriba el Sr. Valdéz Vergara en el escrito á que he hecho referencia, quiero hacer notar que este escritor chileno, como muchos otros de sus compatriotas, reconoce que la Puna de Atacama fué siempre boliviana, antes y después de la guerra del Pacífico; que Bolivia la cedió á la República Argentina, y que el gobierno chileno tuvo perfecto y oportuno conocimiento de esa cesión.

El único error que á este respecto comete el Sr. Valdéz Vergara, es el de considerar gratuita la cesión hecha por Bolivía á la República Argentina, siendo así que no hubo cesión, sino permuta de Tarija, que era argentina, por la Puna de Atacama que era boliviana.

Ahora hé aquí las palabras del señor Valdéz Vergara:

«De todos estos antecedentes resulta:

1° Que Chile no disputó á Bolivia ningún territorio *al oriente de las cumbres de los Andes* señaladas por los montes Jonal, Pular y Llullaillaço;

«2º Que la reivindicación de 1879 *no pudo extenderse á territorios no disputados*, y que, en consecuencia, Chile solo volvió á tomar posesión de la zona que se extiende al Norte del grado 24 hasta el grado 23, y al poniente del *divortia aquarum* de los Andes demarcado por los señores Pissis y Mujía;

«3º Que el territorio situado AL ORIENTE del *divortia aquarum*, ó SEA LA PUNA DE ATACAMA, *fué siempre de Bolivia, antes y después de la guerra del Pacífico;*

«4º Que según declaraciones oficiales del gobierno de Bolivia, dicha *Puna de Atacama* ha sido *cedida gratuitamente* á la República Argentina;

«5º Que todo esto le consta al gobierno de Chile, quien ha debido tenerlo muy en cuenta al negociar los tratados y protocolos con Bolivia en 1895 y el protocolo de arbitraje con la República Argentina en en 1896.

«La buena fé del gobierno de Chile, su prestigio ante las demás naciones, su dignidad ante los propios ciudadanos, le señalan el rumbo que debe seguir en esta gravísima emergencia. Sea cual fuese la suerte que tengan las negociaciones de 1895 con Bolivia, *forzoso es reconocer que la Puna de*

Atacama queda al oriente del divortia aquarum de los Andes fijado en 1870 y que esta línea no ha variado ni puede variar segun nuestros intereses y conveniencias».

Necesito repetir que es un escritor chileno y un escritor eminente y de alta reputación en su país, quien hace estas afirmaciones; y, al hacer constar esta circunstancia me halaga aprovechar la ocasión que se me proporciona para tributar un aplauso à los publicistas de allende los Andes, que han tenido bastante virtud cívica para reconocer, ya que no los derechos absolutos de la República Argentina en esta cuestión, al menos ciertos hechos que vienen á fundar y à hacer inconmovibles aquellos derechos.

Para el Sr. Valdéz Vergara no es dudoso:

1º Que Chile jamás disputó á Bolivia el dominio de ningún territorio al oriente de las más altas cumbres de la Cordillera de los Andes;

2º Que no habiendo jamás pretendido ese dominio, en 1879 no pudo reivindicar territorio que nunca había poseido, porque la reivindicación en el derecho público de las naciones, como en el derecho civil de las personas, debe siempre tener por base una posesión anterior que se *reivindica* desposeyendo al despojante sin derecho.

3º Que la Puna nunca fué chilena y, por tanto, Bolivia, á quien el Sr. Valdéz Vergara reconoce como propietaria anterior de esa región, pudo, con derecho, cederla á su actual propietario, la República Argentina;

4º Finalmente el mismo escritor chileno declara honrosa y paladinamente, dominando su patriotismo de chileno, ante la evidencia de los hechos que, *forzoso es reconocer que la Puna de Atacama queda al oriente del divortium aquarum de los Andes*, lo que importa dejar establecido que, cualquiera que sea la regla de demarcación que se aplique á la línea de fronteras, la Puna de Atacama queda bajo el dominio y la soberanía argentina, si Chile cumple con los deberes que le imponen sus pactos internacionales.

Completando estas opiniones de escritores chilenos, he dejado para la última la del señor don Diego Barros Arana. Se encuentra consignada en un documento oficial: en una nota dirigida por él al perito argentino D. Octavio Pico, y en su parte pertinente dice así:

«Santiago, Enero 18 de 1892.

«Señor perito:

. . . .

«V. S. ha creído hallar una opinión que

favorece la interpretación que V. S. da á este artículo del tratado, en ciertas palabras copiadas de una nota que con fecha 10 de Noviembre de 1874 pasaba al gobierno de Bolivia el ministro plenipotenciario de Chile D. Carlos Walker Martínez. A este respecto, me limitaré á observar á V. S. que el documento citado se refiere única y explícitamente á la parte del desierto de Atacama, *donde existe real y efectivamente una línea de altas cimas, que separaba á Chile de la* altiplanicie ó PUNA *boliviana de Atacama*, región en la cual hay una complicada ramificación del *divortium aquarum;* de manera que, por excepción allí donde las aguas de la altiplanicie no se vacían al Océano, se creyó más seguro designar las altas cimas, que no ofrecían ambigüedad y consagraban el límite tradicional».

. . . .

Diego Bárros Arana.»

No es menester hacer notar la importancia que tiene la opinión del señor Barros Arana en esta cuestión. Esa importancia se la dá su propia figuración en todos los trabajos é incidentes de esta larga tramitación jurídicointernacional.

Haciéndole justicia, debo reconocer que, lo que en 1892 decía al perito argentino

Pico, lo ha consagrado en el acta firmada en Santiago de Chile el 3 de Septiembre de 1898 por él y el perito Moreno.

En una y otra fecha el señor Barros Arana ha reconocido que, existe *efectivamente* una línea de altas sierras que separaba á Chile de la *Puna boliviana de Atacama;* y que aquella *línea es el antiguo límite existente* entre Chile y Bolivia, agregando que, por su parte, si trazase una linea, *no se apartaría sensiblemente* del límite occidental del territorio que llevaba el nombre de Puna boliviana, trazado por el perito Moreno

Estas paladínas declaraciones del señor Barros Arana, concuerdan perfectamente con las del señor Bertrand, y vienen á establecer los dos hechos indiscutibles que me he empeñado en demostrar:

1º que el encadenamiento principal de los Andes, *la línea de altas cimas*, como le llama D. Diego Barros Arana, queda situado al poniente de la Puna de Atacama, puesto que ella formaba el antiguo límite que separaba á Chile de la altiplanicie conocida con el nombre de Puna de Atacama.

2º que situada la Puna al oriente de la Cordillera, ella ha quedado bajo el dominio y la soberanía argentinas con arreglo á los tratados internacionales.

Ante testimonio tan incensurable como el del propio perito chileno, no se explicaría jamás el trazado de una línea entre el paralelo 23° y el 26° 52'45,» que abandonase hoy la linea de las más altas cimas que Chile designó expresamente para separar la Puna de su territorio, para ir á trazarla tendiéndola más á su oriente, en una altiplanicie que no presenta encadenamiento alguno de montañas, sino grupos aislados de serranías más ó menos altas.

Don Diego Barros Arana, pudo negarse á trazar linea alguna en esa rejión, limitándose á copiar la ley de 12 de Julio de 1888, por la que Chile organizaba su provincia de Antofagasta, y si digo que pudo hacerlo, es porque su acto negativo no daba ni quitaba derechos á la República Argentina, desde que quedaban en pie lo que los tratados existentes le reconocían.

Pero la Conferencia Internacional y en su caso la Comisión demarcadora, tienen precisamente por misión llenar el vacío que D. Diego Barros Arana dejó en la demarcación de la linea general de frontera.

En rigor de verdad, Don Diego Barros Arana no ha trazado línea alguna en esa región, puesto que en el acta de 3 de Noviembre de 1893 él mismo consigna ésta

declaración, que debe salvarle ante el presente y ante la historia, haciendo dos cosas distintas de sus actos y sus opiniones personales y de la importancia internacional que él atribuye á la ley de 13 de Julio de 1888.

Para que propios y extraños sepan que él no traza línea alguna entre el paralelo 23° y el 26° 52' 45", incluyó en el acta mencionada las siguientes textuales palabras: 2° *Que reconoce desde luego que si se tratara de fijar el límite que antes de esa época separaba á Chile de la Puna boliviana, ó sea el límite occidental del territorio que llevaba este último nombre, la línea indicada por el señor Perito Argentino no se apartaría sensiblemente de la que señalaría el infrascripto en la mayor parte de su extensión.*»

Y, como si esto no fuera bastante claro para salvarle de responsabilidades por no haber cumplido con los tratados internacionales, el señor Barros Arana agrega en la misma acta, más adelante, que: «estima que su ingerencia en este asunto tiene que limitarse *por ahora* á la pauta que le trazan las leyes de la República, y deseando satisfacer los propósitos del señor Perito Argentino para que pueda elevarse desde luego una acta relativa á esta parte del límite á los respectivos Gobiernos, pasa á enume-

rar á continuación los puntos] que forman el deslinde oriental de Chile entre los paralelos de 23º y 26º 52' 45" *según la ley de 13 de Julio de 1888.*»

Se vé, pues, que el señor Barros Arana ni trazó ni aceptó linea alguna. Se limitó á transcribir en el acta *el deslinde oriental de Chile* según la ley chilena, declarando que *por ahora*, no debía hacer otra cosa.

La Puna no ha sido, pues, objeto de operación alguna pericial por parte de Chile, ni puede tomarse como línea divisoria entre esta República y la Argentina, la que la ley de 1888 señaló para delimitar la jurisdicción de la provincia de Antofagasta.

Muchas serían las opiniones chilenas que todavía podríamos citar para demostrar que la Puna de Atacama se encuentra situada al oriente de la Cordillera de los Andes, pero creo que bastan las invocadas, para dejar comprobado, que según el propio criterio de los funcionarios y escritores chilenos, aquellos territorios están al oriente de la cordillera, y, por tanto, no es sobre ellos que puede trazarse línea alguna que sirva á determinar el límite entre los dos países.

Esta larga esposición me conduce forzosamente al estudio de otra cuestión, que

puede decirse que es la principal en estos momentos.

Ella es la que se refiere al trazado de la línea divisoria entre el paralelo 23° y 26° 52' 45" que deben hacer los delegados argentinos y chilenos, y en su defecto la Comisión Demarcadora, y me asiste la convicción de poder demostrar que la línea proyectada por el perito Moreno, es la que más se ajusta al texto de los tratados vigentes y á los propósitos que tuvieron los gobiernos de las dos repúblicas al labrar las actas de 2 de Noviembre de 1898.

V

LA LÍNEA DIVISORIA DEFINITIVA

Se ha pretendido atacar á la cancillería argentina *y á sus defensores en la prensa*, sosteniendo que las actas de 2 de Noviembre de 1898 importaban someter al arbitraje los derechos de propiedad de la República Argentina respecto de la Puna de Atacama.

Sólo lamento que tales acusaciones hayan partido de escritores argentinos, puesto que ellas podrían dar margen á que por parte de Chile se creyese que efectivamente en algún momento, después del tratado con Bolivia de 1889, nuestro gobierno hubiera tenido alguna duda sobre su derecho al dominio y á la soberanía de la Puna de Atacama.

Por lo demás, si con espíritu de imparcialidad y justicia, se estudia la larga tramitación que desde 1881 hasta la fecha ha tenido este enojoso litigio, se comprenderá que, al pactar el gobierno argentino una

conferencia en Buenos Aires y la demarcación definitiva de la línea de fronteras entre el paralelo 23 y el 26° 52' 45", lo hacía en la absoluta seguridad de que, ante el derecho público de las naciones, y por analogía, ante el derecho privado de las personas, no sometía al arbitraje cuestión alguna de principios.

Para la cancillería argentina, todas las cuestiones que no se refieren á la operación geodésica de la demarcación de la línea de fronteras entre las dos repúblicas, habían quedado definitivamente resueltas por el acuerdo de 27 de abril de 1896.

Aceptado por Chile que su territorio linda con la República Argentina en toda la extensión territorial que comprenden los paralelos 23° y 52°, y aceptado por ambos países que la línea fronteriza debe trazarse por las más áltas cumbres de la Cordillera de los Andes, quedando bajo el dominio y la soberanía de Chile todos los territorios y las aguas que se encuentren situadas al occidente de esa línea, y del dominio *y* de la soberanía de la República Argentina todos los territorios y aguas que se encuentren al occidente de la misma—ninguna cuestión de derecho quedaba pendiente ni de resolverse, ni mucho menos cuestión que reclamase la intervención de un árbitro.

Es esto lo que tuvo en vista la cancillería de nuestra República al pactar la reunión de la Comisión Internacional en Buenos Aires.

¿Cuál era pués el *arbitraje* á que se sometía la propiedad de los territorios que forman la Puna de Atacama?

No se podrá decir que la demarcación de una línea, en condiciones precisas y determinadas, señalándose imperativamente no sólo el rumbo sinó también las serranías que ella debe recorrer en su traza, pueda considerarse una cuestión arbitral.

La República Argentina no ha hecho cuestión sobre territorios determinados ni se ha preocupado de que fracciones de territorio que tengan un nombre determinado, le sean reconocidas como de su propiedad exclusiva.

Ha aceptado una regla general para toda la línea y se ha limitado á sostener que es necesario trazarla en toda su extensión con sugeción á aquella regla, quedando favorecida ó perjudicada según los resultados de las operaciones geodésicas hechas materialmente sobre el terreno.

Partiendo de esos principios, el perito Moreno trazó la línea en la región comprendida entre el paralelo 23° y el 26° 52'45" con extricta sugeción á los compro-

misos internacionales existentes entre Chile y la República Argentina.

A diferencia del perito chileno que ha entendido que, *por ahora* no debía trazarla, Moreno ha hecho personalmente ó por medio de las subcomisiones demarcadoras, los estudios de toda esa región, y teniendo en cuenta, entre otros antecedentes «*los tratados de límites entre la República de Chile y la de Bolivia, de diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis y de seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro y el acta de la comisión encargada de fijar los límites entre los territorios de Chile y de Bolivia, firmada el dia 10 de Febrero de mil ochocientos setenta en el puerto de Antofagasta por los señores Amadeo Pissis y Juan Maria Mujia*, ha trazado su línea definitiva en esa región, demarcándola y precisándola en todos sus detalles en los siguientes párrafos consignados en el acta de 1.º de Septiembre de 1898, firmada por él y el perito chileno Don Diego Barros Arana:» La línea general de la frontera entre los paralelos de 23º y de 26º 52" y 45" que propone en seguida, se encuentra situada toda *en la Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal*, constituido en esa parte de la misma Cordillera por la línea de «*altas cumbres que existe*

real y efectivamente» y «*que separaba á Chile de la altiplanicie ó Puna Boliviana de Atacama*» y «*consagraba el limite tradicional*» como lo expresaba el señor Perito de Chile á mi antecesor el Perito de la República Argentina don Octavio Pico en su comunicación de fecha de diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Esta línea general empezará en el punto en que el paralelo 23 de latitud sur cruza el filo ó línea culminante que separa las vertientes *del encadenamiento principal de la cordillera de los Andes — que allí es «la cordillera real de los Andes» y la «cordillera alta de los Andes» estudiada por los ingenieros chilenos D. Francisco San Román y D. Santiago Muñoz.* A partir de ese punto hácia el sur pasará:

el filo (número uno del plano argentino) que desde el cerro Tonar, Tocar, Tenar ó Toro, situado al norte de dicho paralelo, llega al cerro Honar (4) pasando entre los cerros Niño y Putana ó Puta (2 y 3), situado al oriente y un volcán de forma simétrica sin nombre, el cerro Aspero, Bordos Colorados, y á alguna distancia de los cerros Zarzo y Zarpa, situados todos al occidente.

Desde el Honar seguirá la línea por el filo ó arista hasta el cerro Potor (5), abra

de Potor (6), cerro de Colache (7), cerro Abra Grande (8), cerro Volcán (9), Barrial (10), Lejía (11), Avero (12), Agua Caliente (13), cerro Puntas Negras al Sur de Agua Caliente (14), lomas de Laguna Verde (15), cerro Miñiquez (16), Puntas Negras (17), cerro Cozar (18), Media Luna de Cozar (19), cerro Capur (20), cerro Cobos (21), cordón desde Capur al abra del Pular—punto 4740 —(22), desde este punto por la arista hasta el cerro del Pular (23), punto 4780 (24), cerro Salina (25), loma del Este del abra de Socompa—4380—(26), loma del Oeste (27), punto 4240 (29), cerro Socompa Carpis (30), cerro Tecar (31), punto principal del cordón de cerros entre Tecar y cerro Inca (de 31 á 35), cerro Inca (36), cerro de la Zorra Vieja—4440—(37), cerro Llullaillaco (38), portezuelo de Llullaillaco —4920—(39), corrida de Cori (40), volcán azufre ó Lastania (41), cordón del azufre ó Lastania hasta el cerro Bayo del mismo (de 42 á 47), punto 4970 (48), cerro del Agua de la Falda (49) cerro Agua Blanca (50), cerro Parinas (51), cerro Morado (52), cerro del Medio (53), cerro Peinado Falso (54), punto XXVI (55), punto 5134 (56), cerro Laguna Brava (57), cerro Juncalito I (58), Juncalito II (59), Juncal ó Wheelright (61).»

Como se ve, el perito argentino Dr. Moreno ha precisado y detallado su línea, determinando todas las circunstancias exigidas por los pactos internacionales, tales como que los hitos por él propuestos se encuentran en la Cordillera de los Andes en su encadenamiento principal, que ellos forman la línea de altas cumbres que existe real y efectivamente y que separaba á Chile de la altiplanicie ó Puna boliviana de Atacama, línea que consagraba el límite tradicional entre Chile y Bolivia, porque estaba situada en la Cordillera real de los Andes, ó en la Cordillera alta de los Andes, como respectivamente la llaman los ingenieros geógrafos San Román y Muñoz. Ha hecho aun más el perito Moreno. Ha determinado la altura de las principales de las más altas cumbres en que ha trazado sus lineas, de manera que no queda duda alguna respecto de su fiel cumplimiento de las estipulaciones internacionales pactadas.

En cambio ¿qué ha hecho el perito chileno en cuanto á la demarcación de esa región?

Como lo he demostrado en el capítulo precedente, se ha abstenido de toda función pericial, y convirtiéndose en el instrumento ciego de una ley política, se ha limitado á

reproducir en el acta de 3 de Septiembre de 1898 «los puntos que forman el deslinde oriental de Chile entre los paralelos de 23° y 26° 52'45", *según la ley de 13 de Julio de 1888.*»

Y ese deslinde lo determina en la siguiente forma: «Punto de intersección del paralelo de 23 sur con la sierra de Incahuasi, Cerro de Pucas ó Peñas, Río de las Burras (punto á diez kilómetros próximamente de Susgues, Abra Cortadera (camino de Susgues á Cobre) cerro Trancar, Abra del Pasto Chíco, Cerro Negro al oriente del cerro Tula ó Tugli, Abra de Chorrillos, Abra Colorada, (camino de Pastos Grandes á San Antonio de los Cobres), Abra del Mojón, Abra de las Pincas (camino de Pastos Grandes á Poma) Cerro de la Capilla, Cerro Ciénaga Grande, (al norte del nevado de Caché), Abra de la Cortadera ó del Tolar, (camino de Pastos Grandes á Molinos) Cerro Jucre Grande, Abra de las Cuevas, (camino á Encrucijada), Abra de Cerro Blanco, Cerro Blanco, Cerro Gordo, Cerro del Agua Caliente, Nevado Diamante ó Mecara, (Cerro Leon Muerto), Portezuelo de Vicuñaco, Nevados de Laguna Blanca, Portezuelo de Pasto de Venture, Cerros de Cerrito, Cerro Azul,

Portezuelo de Robledo, Cerros de Robledo, Portezuelo de San Buenaventura, Nevado del Negro Muerto, Cerro Bertrand, Dos Conos, Cono Falso Azufre, Portezuelo de San Francisco.»

Esta linea no pudo legalmente incluirse como demarcadora de límites entre la República Argentina y Chile, dentro de las condiciones de los tratados vigentes.

Es el mismo perito D. Diego Barros Arana quien así lo declara al manifestar en el acta de septiembre de 1898, que, si se tratara de trazar la línea que separaba á Chile de la Puna boliviana de Atacama, la línea que él hubiera trazado habría tenido muy pequeñas diferencías con la trazada por el perito argentino Dr. Moreno.

Tuvo, pues, razon éste cuando, en la misma acta de 3 de septiembre de 1898 manifestó:—«Que no le es posible aceptar como parte de la línea general de frontera y por tanto como límite entre los paralelos de 23° y 26° 52' y 45" conforme á los tratados y acuerdos vigentes, la que le señala el señor perito de Chile, y, que no puede tampoco entrar á discutir sobre ella, porque considera que no está comprendida dentro de los términos del tratado de 1881, protocolo de 1893 y acuerdo de 1896.

Declara igualmente que la línea que le propone el señor perito de Chile es una línea política y no geográfica, como debe ser la que están encargados de fijar, y además *extraña á la Cordillera de los Andes* á la que se refieren los tratados y acuerdos mencionados.»

Y aun pudo agregar mas el perito Moreno. Pudo recordar al Doctor Barros Arana que, si él se abstenía de trazar una línea de fronteras internacionales, fundándose en una ley de régimen interno chileno, él, por su parte, debía tambien recordarle que existía la ley boliviana del 13 de Noviembre de 1886, posterior al pacto de trégua de 1884 y anterior á la ley que organizó la provincia de Antofagasta en 1888, y por la cual Bolivia declaraba que pertenecian á la provincia sur Lipes las poblaciones de Quetena, Susques, Rosario, Pastos Grandes, Antofagasta del Desierto y Canochipampa, poblaciones todas ellas comprendidas dentro del territorio que Chile pretende haber reivindicado en 1879; y con tanta más razon pudo recordarle esa ley boliviana cuando en realidad de verdad, fué el incidente promovido por ella en 1886 lo que motivó la ocupación de esa región por parte de Chile, sobre todo después que las explora-

ciones de Bertrand y San Román llamaron la atención de Chile hácia la importancia que podía tener la Puna para el apacentamiento de los ganados que sirven á las minas y salitreras chilenas.

Si se ubican en cualquier mapa, yá sea de procedencia argentina ó de procedencia chilena, las dos líneas, se verá que, en tanto que la de Moreno se ajusta en un todo á la de Pissis y Mujía, en toda la extensión que estos demarcaron, desde el paralelo 23° hasta el 25°, siguiendo luego las líneas de la más altas cumbres hasta llegar al paralelo 26° 52' 45"; la línea de deslinde incorporada á la ley chilena de 1888 y reproducida por Barros Arana en el acta del 3 de Septiembre de 1898, no es otra cosa que el antiguo límite que en esas regiones, separaba á Bolivia de la República Argentina antes de que se hubiera producido la cesión de Tarija.

Dados estos antecedentes no existen dos líneas periciales entre las cuales deba elegir una la Conferencia Internacional. No habiendo trazado Barros Arana línea alguna, sólo queda dentro de las estipulaciones de los tratados la trazada por Moreno.

Esta es la que sostiene el Gobierno Argentino; ésta es la que estoy seguro que sos-

tendrán los delegados argentinos en la Conferencia, y ésta es la que en su mayor parte Chile ha sostenido y defendido en sus cuestiones con Bolivia, en la época en que la Puna de Atacama pertenecía á esta última nación.

Demostrar ésto último será tarea fácil para mí.

El tratado de 13 de Diciembre de 1866 entre Chile y la República de Bolivia, establecía que: «Artículo 1º La línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia, en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24º de latitud meridional desde el litoral del Pacífico *hasta los limites orientales de Chile.*»

Para fijar esta línea occidental de Chile fueron nombrados los peritos geógrafos D. Amado Pissis por parte de Chile y don Juan Maria Mujía por parte de Bolivia. Es á esta demarcación á la que se ha referido el perito Moreno, y es á ella á la que yo he aludido al afirmar que Chile ha reconocido que la Puna de Atacama queda al oriente de la Cordillera.

Como primer elemento de prueba de mi afirmación transcribiré algunos párrafos de la larga nota con que el gabinete de Santiago, por el órgano de su ministro, el céle-

bre D. Adolfo Ibáñez, contestaba en 25 de abril de 1872, la nota que el ministro de Bolivia D. Rafael Bustillo le había dirigido, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bolivia en Chile, el 15 del mismo mes y año.

Para dar autoridad al Sr. Pissis, autoridad que el gobierno y el perito argentino le han reconocido, el ministro Ibáñez decía lo siguiente: «mi gobierno tiene y ha tenido siempre la más plena confianza, no solo en los conocimientos, sinó también en la alta y nunca desmentida honorabilidad del distinguido sabio D. Amado Pissis; y abriga la màs plena y absoluta convicción de que las operaciones que practicó son exactas y verdaderas.»

Presentada así, en condiciones irreprochables, la personalidad del perito chileno que debía trazar la línea divisoria entre Chile y Bolivia entonces, reemplazada esta hoy por la República Argentina, el mismo ministro Ibáñez decía en el mismo documento oficial, reflriéndose á la delineación hecha por Pissis y Mujía lo siguiente: «Ahora bien, tanto Chile como Bolivia, en cumplimiento de las estipulaciones del tratado mandaron para la fijación de linderos á los Sres. Pissis y Mujía, y éstos, en

cumpliminento de su misión, interpretaron ó más bien, aplicaron prácticamente lo convenido, fijando por medio de señales visibles y permanentes que á nadie es lícito alterar, tanto los límites al Norte y al Sur como en la parte oriental, designando esos límites en la Cordillera de los Andes por puntos y lugares hien conocidos»; agregando al terminar su largo oficio y como epítome invariable de sus doctrinas, esta frase contundente: «Mi gobierno no acepta la nueva demarcación de los linderos yá fijados ni mucho menos en cuanto éstos puedan alterar el límite oriental del territorio.»

A esta terminante declaración del gobierno chileno siguió el tratado de 1872 entre Chile y aquella República, y en su artículo 1º volvió á consagrarse el principio de demarcación que había servido al de 1866; pero, el tratado de 6 de Agosto de 1874, entre las mismas naciones, fué el que vino á dar á la demarcación hecha por Pissis y Mujia la fuerza y la autoridad de un pacto internacional.

El artículo 2º de este último tratado, en su parte pertinente á esta cuestión, decía así: «Para los efectos de éste tratado, se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24 fijados por los co-

misionados Pissis y Mujia, y de que dá testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870.»

Después de este reconocimiento expreso del valor internacional de la demarcación hecha por Pissis y Mujía, muchos serían los documentos oficiales que podría citar para demostrar que el gobierno de Chile siempre entendió que en esa región la línea de las más altas cumbres en la Cordillera de los Andes era la que debía servir para señalar el límite entre el territorio chileno y el territorio que fué boliviano, hasta nuestro tratado de límites de 1889.

Sin embargo, la extensión que tiene este trabajo me impide hacer nuevas transcripciones, limitándome sólo á citar la nota con que el ministro de Chile en Bolivia, en 10 de Noviembre de 1874 explicaba el alcance de sus pretensiones respecto á sus límites hacia el oriente. Decía así: «Jamás Chile ha pretendido extender sus límites *á la otra parte de la Cordillera*, ni menos arrebatar á Bolivia una pulgada de su territorio. La Cordillera de los Andes *que de sur á norte forman su límite oriental*, es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24 y es tan explícito el texto del tratado en su artículo 1 ° sobre éste punto, que se nece-

sita no entender el valor de las palabras para suponer que «altas cimas ó *divortia aquarum*» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan. A los escrupulosos y suspicaces que han echado en cara á V. E. que ha cedido inmensos territorios de Bolivia aceptando la redacción del artículo 1º, conveniente sería decirles que *la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar* y *sus cordilleras* para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso. Un protocolo especial para explicar lo mismo que explico en las palabras que acabo de consignar en esta nota, me parece excusado. Basta, á mi juicio, el que yo declare como lo hago, que mi gobierno *entiende por su límite oriental en la parte del desierto de Atacama sólo las más altas cimas de la Cordillera y no otra cosa.* CREO QUE ESTA DECLARACIÓN ES BASTANTE CLARA Y NO DEJARÁ LUGAR Á DUDAS.»

Pienso yo lo mismo que el ilustrado diplomático chileno autor de los párrafos transcriptos: después de leer sus expresivos terminos no queda lugar á duda alguna respecto á que Chile jamás ha pretendido extender sus límites á este lado de la Cordillera, que solo ha ambicionado «encerrarse

entre su mar y sus montañas» y que sólo las más altas cimas de los Andes, y *no otra cosa*, deben servir para trazar la línea divisoria entre Chile y sus vecinos.

Vale, pues, la pena de consignar aquí el nombre del distinguido estadista que con tanta energía como lealtad ha consignado estos principios. Es él, el señor D. CARLOS WALKER MARTÍNEZ, actual jefe del gabinete de la Moneda, y acaso, y sin acaso, el estadista que mejor conoce las cuestiones de límites de todos los que componen el gobierno de Chile.

Quiero anticiparme á contestar una objeción que ya he oido hacer. La nota del ministro Walker Martínez, de donde he copiado los párrafos transcriptos, está fechada en Sucre á 10 de Noviembre de 1874.

No era, pues, posible, se dice, que esas apreciaciones se refiriesen á los terrenos que en 1879 Chile reivindicó con motivo de la guerra del Pacífico.

Tampoco este argumento tiene consistencia. El Ministro Walker Martínez pudo hoy repetir lo que decía en 1874: «Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á esta parte (la oriental de la cordillera.)»

He dejado intencionalmente para este lugar la comprobación de lo que he afirmado

en capítulos anteriores de este mismo estudio: la reivindicación invocada por Chile *respecto de la Puna de Atacama*, no tiene valor alguno porque la anexión de ese territorio al antiguo territorio chileno no ha sido notificada en la forma que el derecho exige á las naciones extranjeras.

En 1879 la cancillería de Santiago dirigió una nota á los miembros del cuerpo diplomático acreditados en Chile, cuyo texto está publicado en la página 81 de la memoria de Relaciones Exteriores de Chile de aquel año, bajo el título siguiente: «Circular á los Honorables Ministros Diplomáticos acreditados en Chile, conteniendo la exposición de los motivos que justifican la *reivindicación que Chile ha hecho* DE LOS TERRITORIOS QUE POSEE EN EL DESIERTO DE ATACAMA **entre los paralelos 23° y 24° latitud sur**".

Transcribo el epígrafe con que ese documento aparece en la publicación oficial que de él hizo por primera vez el gobierno de Chile, porque basta su solo epígrafe para que se comprenda que esa circular no se ha referido ni directa ni indirectamente á la altiplanicie situada al oriente del cordón andino y conocida con el nombre de Puna boliviana de Atacama; y que no se ha refe-

rido á ella, lo prueba el hecho mismo de aludir la circular á la reivindicación de los territorios comprendidos entre el paralelo 23° y 24° sur, es decir, al grado de ensanche hácia el norte que operaba entonces Chile, sin ocuparse para nada de la Puna de Atacama, cuyo límite sur llega hasta el paralelo 26° 52' 45"

Pero, el texto de la circular es aun más explícito que el epígrafe con que ella está publicada en la Memoria de Relaciones Exteriores.

Dice así el primer párrafo de ese documento fechado en Santiago de Chile á 18 de Febrero de 1879: «Señor ministro: El 12 del presente mes, S. E. el Presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladaran *á las costas del desierto de Atacama para reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseía antes de ajustar con Bolivia los tratados de 1866 y 1874*»; y, como si el gobierno de la Moneda no hubiera querido que quedase duda respecto al alcance de la vindicación que intentaba, en el último párrafo del extenso documento que ocupa treinta y tres páginas de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1879 y producido para justificar los móviles y propósitos de la guerra del

Pacífico, el ministro de Relaciones Exteriores, don Alejandro Fierro, que lo firma, agregaba que: «la nación chilena.... convencida de que Bolivia no había dado ni podía ofrecer en el porvenir garantías eficaces á la colonia chilena que había creado pueblos en el desierto, *se ha visto en el deber de reivindicarse todos los derechos que poseia tranquilamente antes del pacto de 1866.*»

Se vé, pues, que por los mismos documentos chilenos, la reivindicación que Chile hacía en 1879, era la de los territorios sobre los cuales estatuyó el tratado de 1866, y, si se quiere los de 1872 y 1874.

Ahora bien, la nota del ministro D. Carlos Walker Martínez, cuyos párrafos he transcripto anteriormente, aunque tenga fecha de 10 de Noviembre de 1874, se refiere precisamente á la traducción práctica dada por los gobiernos á los tratados preexistentes; y, puesto que el ministro Fierro en su circular de 18 de Febrero de 1879 al Cuerpo Diplomático, se refería especialmente al tratado de 1866, es menester no olvidar que, la línea trazada por Pissis y Mujía y que consta del acta firmada por ambos geógrafos en el puerto del Tartal el día 11 de Mayo de 1870, se refiere al acto que «el día 10 de Febrero de 1870, los in-

frascriptos comisionados para fijar los límites entre los territorios de Chile y Bolivia, *con arreglo al tratado de 13 de Diciembre de 1866*, se reunieron en el puerto de Antofagasta, y después de verificados sus respectivos poderes se dirigieron á la parte de la costa comprendida entre las puntas de Jara y de Chavana con el objeto de fijar el lugar que corresponde al grado 24°.»

El actual jefe del gabinete chileno, el ministro de Chile en Bolivia en 1874, el señor Cárlos Walker Martínez, defendía esa demarcación hecha por Pissis y Mujía, declarando que ella había sido *hecha en cumplimiento del tratado*: y ese tratado que acaso pudiera ser el de 6 de Agosto de 1874, fué precisamente el que en su artículo 2° estatuyó que «para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las lineas de los paralelos 23° y 24° fijados por Pissis y Mujía.»

Y como no quiero que se crea que es simple aserción personal mía esta afirmación que reitero, de que, los principios sentados por el actual jefe del gabinete chileno se referían á los tratados de 1866 y 1873, me basta recordar que el tratado y el protocolo que lo siguió, fueron firmados por el mismo D. Carlos Wal-

ker Martínez como plenipotenciario de Chile en Sucre á 6 de Agosto de 1874, y la nota de que he transcripto algunos párrafos firmada por el mismo plenipotenciario Wálker Martínez tiene fecha 10 de Noviembre de 1874, es decir, poco más de dos meses después de la fecha del tratado.

Ahora bien, si la reivindicación comunicada en 1879 por el ministro Fierro al Cuerpo Diplomático sólo se refería á «los terrenos que poseía Chile antes de ajustar con Bolivia los tratados de 1866 y. 1874,» es lógico deducir que, cuando el ministro Walker Martínez declaraba que «jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte (la oriental) de la Cordillera, ni menos arrebatar á Bolivia una pulgada de su territorio;» y cuando, con bellísima forma literaria quería levantar á su patría declarando que «la república de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso,»—lo lójico, decía, es deducir que esta afirmación se ha referido á todos los tiempos anteriores á los tratados de 1866 á 1874 durante los cuales jamás Chile pretendió derecho de propiedad ó de dominio sobre una pulgada de tierra allende los Andes.

Son, pues, los mismos miembros del gobierno chileno, son sus geógrafos y sus publicistas los que, dando á la Puna de Atacama una ubicación precisa de este lado de los Andes, la han excluído de todo debate posible respecto á su pertenencia: puesto que, la fé de los pactos internacionales obliga á Chile á respetar el dominio y la soberanía de la República Argentina sobre todas las tierras situadas al oriente de la cordillera.

La línea divisoria de la región donde está situada la Puna de Atacama, trazada por Pissis y Mujia, ha sido preconizada por Chile y consagrada por esa República en un tratado internacional, como el límite arcifinio que separa las jurisdicciones internacionales á uno y otro lado de los Andes.

Esa es la línea que hoy sostenemos los argentinos; esa es la línea que ha defendido nuestra cancillería contra las pretensiones de la cancillería chilena; esa es la línea, en fin, que sostendrán nuestros delegados en la Convención Internacional y que, en último caso, deberá defender nuestro representante en la comisión demarcadora.

Si para Chile fué científica y buena; si para Chile traducia fielmente el tratado de 1866 que como nuestro protocolo de 1893

y nuestro acuerdo de 1896, mandaba que la línea se trazase en el encadenamiento principal de los Andes, corriendo por sobre las más altas cumbres; si para Chile, en fin, la línea de Pissis y Mujía lo encerraba entre su mar y sus montañas, no hay razón jurídica alguna que hoy le autorice á abandonarla en nombre de transitorias conveniencias de la política de actualidad.

Por otra parte, como lo he dicho, no existe otra línea científicamente trazada, puesto que, lo que el perito Barros Arana describe en el acta de 3 de septiembre de 1878 no ha sido el resultado de estudios ni de trabajos prévios.

En consecuencia, si los delegados argentinos y chilenos se han reunido para cumplir de buena fé los patrióticos anhelos manifestados por pueblos y gobiernos en estos últimos tiempos, trazando *la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, desde el paralelo 23° hasta el paralelo 26° 42' 45"* en la Cordillera de los Andes, por sobre las más altas cumbres, la Conferencia Internacional no puede tener otro resultado que la designación como línea divisoria definitiva que la propuesta por el perito Moreno.

. . . .

. . . .

VI

POST SCRIPTUM

DESPUES DE LA CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

San Fernando, marzo 10 de 1899.

Al leer los diarios de esta mañana, veo que la Conferencia Internacional ha clausurado ayer sus sesiones en completo y profundo desacuerdo. Los delegados de cada país han votado una línea distinta. Los argentinos parece que sostienen la que propuso el perito Moreno. Los chilenos, siguiendo el ejemplo de D. Diego Barros Arana, no trazan línea alguna sino que reproducen la que como deslinde entre el territorio que Chile se anexaba por la ley de 1878 y el territorio de la República Ar. gentina, aquella ley establecia como límite de la jurisdicción chilena.

Nada quiero decir respecto á esta solución, para mí inesperada.

¡Cuántos desencantos! ¡Cuántas ilusiones desvanecidas!

La Conferencia Internacional se disuelve

sin haber llenado ninguno de los altos propósitos que pueblos y gobiernos le atribuían á la segunda cláusula de la primera de las actas de 2 de noviembre de 1898.

No sé cuales sean los fundamentos en que la delegación chilena apoye su resolución, pero, tengo la seguridad de que cualesquiera que fuesen ellos, están contestados en alguna parte de este largo estudio.

Al conocer el lamentable resultado de la Conferencia Internacional, mi primera intención fué la de desistir de publicar este escrito, como acto de deferente cortesía para con nuestros ilustres huéspedes que acaban de pronunciar un fallo contrario á mi país.

Pero, no he podido defenderme de las reclamaciones del patriotismo, del deber y de la justicia, que me alientan haciéndome creer que la Comisión Demarcadora puede todavía reconocer el error en que ha incurrido la Conferencia.

Si mi trabajo llega tarde para que lo lean los delegados, me halaga la seguridad que tengo de que los argentinos ilustres que nos han representado, han defendido estos mismos principios y estas mismas conclusiones.

En cuanto al gobierno argentino no debe

alarmarse. El país sabe que ha procedido dentro de los tratados, conforme á los tratados y poniendo en todos sus actos la más austera buena fé y la más cordial lealtad internacional.

Si, lo que no creo, el fallo de la Comisión Demarcadora también nos fuese adverso, nos quedaría siempre el triste consuelo que tienen los vencidos por los fallos inapelables de la Suprema Corte de justicia: convencerse que el error es una de las peculiaridades anexas al ser humano y que la verdad y la justicia han de brillar algún día como luz radiosa é imperecedera.
